

283



INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**CONTRATO DE DOTACION DE PRODUCTOS PREPARADOS LACTEOS
DEL PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR MODALIDAD URBANO MARGINAL**



1.- INTRODUCCION.

1.1.- GENERALES:

De una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL**, RNC No.401-50561-4 entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación No.66-97 de fecha 9 de abril del 1997, con su sede y oficinas principales en la Av. Max Henríquez Ureña, No. 35, casi esquina Lope de Vega, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, legalmente representado por su titular, **RENÉ ARTURO JÁQUEZ GIL**, dominicano, mayor de edad, Licenciado en Sociología, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0871493-2, domiciliado y residente en esta ciudad, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No.66-97 y del Decreto No.468-12 del 17 de Agosto del año dos mil doce (2012), entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará **EL INSTITUTO** o **PRIMERA PARTE** o por su propia denominación social.

De la otra parte, la razón social **INDUSTRIA DE EMPAQUES MÚLTIPLES, SRL** RNC No.123-00020-2, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la C/ No19 No 24, Alma Rosa II, Provincia Santo Domingo Este, República Dominicana, debidamente representado para los fines del presente Contrato por su Gerente General el señor/a **HUGO ENRIQUE SOCORRO PÉREZ**, dominicano/a, mayor de edad, Casado/a, portador/a de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1452111-5 domiciliado/a y residente en la Calle Doctores Mallén No 16, Sector viejo Arroyo Hondo, Ciudad de **Santo Domingo, D.N.**, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL SUPLIDOR"** o **"SEGUNDA PARTE"**.

Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES.

1.2.- PREAMBULO:

POR CUANTO: El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, fue creado como un organismo descentralizado por la Ley de Educación 66-97, adscrito al Ministerio de Educación con el fin de promover la participación de los estudiantes en las diversas actividades curriculares, co-curriculares y extracurriculares y promover la organización de servicios, tales como: transporte, nutrición escolar y servicios de salud, apoyo estudiantil en materiales y útiles escolares, clubes científicos, tecnológicos y de artes, becas e intercambios de trabajo social, de turismo estudiantil, trabajo remunerado en vacaciones y de gobierno estudiantil.

POR CUANTO: El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil instancia responsable de la Implementación, Supervisión y Control del Programa de Alimentación Escolar (PAE), y trabaja en el diseño, fortalecimiento de las normas, procesos administrativos financieros, sistemas de control y aseguramiento de la calidad, así como, de todo el proceso legal que implica la selección de los suplidores de alimentos líquidos, preparados lácteos y sólidos que ofrecen sus servicios en el Programa de Alimentación Escolar.

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 1, establece además que: "Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes."

POR CUANTO: La selección y contratación de los Suplidores del Programa de Alimentación Escolar, se realizó en base a la Licitación Pública Nacional de Doble Apertura: (INABIE-CCC-LR-2013-02) llevada a cabo en el periodo escolar 2013-2014, equivalente a ciento setenta (170) días de docencia, con lo que se garantiza el abastecimiento de los alimentos servidos en el desayuno escolar en todas las escuelas públicas en todo el país, evitando así situaciones de deserción escolar por falta de una alimentación diaria que desincentivaría a los niños y niñas a asistir a los centros educativos.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil**, mediante Acta No. LR-2013-02, de fecha Treinta de (30) del mes de Agosto del año 2013, le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el Contrato de Suministro para la adquisición de los Bienes que se indican más adelante.

POR CUANTO: A que el día Treinta (30) de Agosto del año 2013, **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil** procedió a la notificación del resultado de la Licitación conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha Ocho (08) de Noviembre del año 2013 **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de Septiembre del dos mil doce (2012).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana

VISTO: El artículo 177 de la Ley de Educación 66-97 que crea al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

VISTA: La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas con modificaciones de la Ley No.449-06 que establece en su artículo 16 el procedimiento de Licitación Pública Nacional.

VISTA: Las solicitudes de Compras y Contrataciones contentiva de los bienes a adquirirse y de los servicios a suministrarse, firmada por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones conforme al plan anual de Compras y Contrataciones.

VISTO: El Certificado de Existencia de Fondos aprobados por el DAF o su equivalente, donde verifica, reserva y hace constar que la Entidad Contratante cuenta con la apropiación de fondos suficientes para llevar a cabo dicha licitación.

VISTO: El proyecto de pliego de condiciones específicas y sus anexos para bienes y servicios.

VISTO: El Dictamen Jurídico sobre la legalidad del Pliego de Condiciones Especifica, firmado.

VISTA: La difusión y publicación de la convocatoria en los periódicos y el portal del MINERD.

VISTA: El acta de adjudicación de referencia (LR-2013-02) de fecha Treinta (30) Agosto (2013) emitida por el comité de compras y contrataciones del INABIE

1.3.- DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

El Contrato: El acuerdo firmado y celebrado entre LAS PARTES, para la ejecución del servicio, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.

El Proveedor, La Empresa, El Contratista o El Suplidor: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

El Gobierno: El Gobierno de la República Dominicana.

Entidad Contratante: Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Entidad que realiza la contratación.

SAC-PAE: Sistema de Aseguramiento de la Calidad del Programa de Alimentación Escolar

OMS: Organización Mundial de la Salud

OPS: Organización Panamericana de la Salud.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato en Pesos Dominicanos.

1.4.- IDIOMA:

El presente Contrato ha sido redactado en el idioma español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

2. ACUERDO.

POR TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

Finalidad y Capacidad del Proveedor:


Artículo 1: Objetivo del Contrato: LA **SEGUNDA PARTE** por medio del presente contrato se compromete a la entrega y distribución de productos preparados lácteos en los centros educativos públicos durante al año escolar 2013 2014; llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar Urbano Marginal, del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación. De acuerdo con las condiciones fijadas en el Pliego de Condiciones Específicas de la Licitación de :(**INABIE-CCC-LR-2013-02**)

Artículo 2: Validez del Contrato: El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico, al acto definitivo de Adjudicación y la constitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato sea cumplida.

Artículo 3: Alcance del Servicio: El proveedor deberá elaborar según establece el Acta de Adjudicación No. **LR-2013-01** de fecha Treinta (30) de Agosto, emitida por el Comité de Contrataciones del INABIE, la cantidad Veintiséis Mil Quinientas Quince (26,515) raciones alimenticia de los productos preparados lácteos y realizar su distribución a los centros educativos públicos durante al año escolar 2013 2014, cumpliendo con todo lo especificado en este presente contrato y lo dispuesto en el pliego de Condiciones Específicas de la Licitación de Referencia: (**INABIE-CCC-LR-2013-01**)).



Artículo 4: Características Generales de los Productos Preparados lácteos:

 Ministerio de Educación Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil	FICHA TECNICA		FECHA: 24/6/13
	PRODUCTO: PREPARADO LACTEO EN POLVO FORTIFICADO		CODIGO: FT-PRELF-001
			REVISION: 00
			PAGINA: 1 / 3
1. DATOS DEL PRODUCTO			
Nombre	PREPARADO LACTEO EN POLVO FORTIFICADO		
Definiciones	Es el producto en polvo elaborado con sólidos lácteos (proteínas, grasas, carbohidratos), sacarosa, con o sin adición de grasa vegetal*, aditivos aprobados por el Codex Alimentarius, que cumple con las especificaciones establecidas por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil. Deberá ser fortificado con vitaminas y minerales de acuerdo a la proporción establecida en la presente ficha técnica.		
Sabor	El preparado lácteo deberá presentarse en dos sabores: Natural y Con Chocolate. Para el sabor Chocolate su utilizará cacao en polvo como materia prima.		
Envase	El envase del producto deberá ser de un material grado alimenticio, con la resistencia requerida para la protección del producto durante el transporte, almacenamiento y manipulación en la preparación.		
Presentación	Envases de un (1) Kilogramo.		
Duración	12 meses en condiciones adecuadas de almacenamiento.		
Almacenamiento	Con buena ventilación, libre de humedad y buenas condiciones higiénicas. Las cajas del producto deben colocarse sobre tarimas u otra plataforma.		
*Nota: La grasa vegetal debe ser mayormente del tipo insaturada. Podrá contener grasa de origen lácteo proveniente de leche entera utilizada como materia prima.			
2. REQUISITOS GENERALES			
2.1 El producto deberá presentar un aspecto normal al momento de abrir el envase. No deberá tener olor anormal, presentar grumos u otra anomalía física.			
2.2 El envase debe estar herméticamente cerrado, intacto, bien conservado, sin signos de maltrato físico.			
2.3 El producto podrá ser hidratado con agua a temperatura ambiente, utilizando un medio de agitación manual.			
2.4 La preparación del producto hidratado deberá realizarse de acuerdo al procedimiento establecido por el INABIE.			
2.5 El agua utilizada para la hidratación del producto debe ser potable.			
3. REQUISITOS FISICO-QUIMICOS PREPARADO LACTEO EN POLVO FORTIFICADO			
PARAMETROS		VALORES	
GRASA		Mínimo : 8.0 %	
PROTEINAS		Mínimo 15.0 %	
CARBOHIDRATOS TOTALES		Máximo 70.0 %	
SACAROSA		Máximo 30.0 %	
ENERGIA		412 Kcal / 100 gramos	
4. REQUISITOS FISICO-QUIMICOS DEL PREPARADO LACTEO HIDRATADO FORTIFICADO			
La preparación del producto hidratado será de acuerdo a la siguiente relación:			
Un (1) Kilogramo del preparado lácteo en polvo para preparar 25 raciones de 200 ml del preparado lácteo hidratado.			






Ministerio de Educación

Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil

FICHA TECNICA

PRODUCTO: PREPARADO LACTEO EN POLVO FORTIFICADO

FECHA: 24/6/13

CODIGO: FT-PRELF-001

REVISION: 00

PAGINA: 2/3

De acuerdo a esta preparacion, los requisitos fisico-quimicos del producto hidratado serán:

PARAMETROS	VALORES
GRASA	Mínimo : 1.5 %
PROTEINAS	2.8 - 3.0 %
CARBOHIDRATOS TOTALES	Máximo 14.0 %
SACAROSA	Máximo 6.0 %
ENERGIA	80.0 Kcal / 100 gramos

5 . FORTIFICACION CON MICRONUTRIENTES

Los micronutrientes del preparado lácteo fortificado en polvo e hidratado son los siguientes:

MICRONUTRIENTE	CANTIDAD (en 100 g de preparado lacteo f. en polvo)	CANTIDAD (en la ración de 200ml de preparado lácteo f. hidratado *)
Vitamina A	395 microgramos	158 microgramos
Vitamina B2 (Riboflavina)	0.58 miligramos	0.23 miligramos
Vitamina B12	1.18 microgramos	0.47 microgramos
Vitamina C	31.0 miligramos	12.3 miligramos
Folatos	192.0 microgramos	77.0 microgramos
Hierro	20.2 miligramos	8.1 miligramos
Calcio	720 miligramos	288 miligramos
Zinc	9.25 miligramos	3.7 miligramos
Yodo	95.0 microgramos	38 microgramos


* La ración de 200 ml de preparado lacteo fortificado hidratado se obtiene de la mezcla de 40g de preparado lacteo fortificado en polvo más agua hasta completar 200 ml

6. REQUISITOS ORGANOLEPTICOS PREPARADO LACTEO EN POLVO FORTIFICADO

CARACTERISTICA	DESCRIPCION
Aspecto	Polvo sin aglomeraciones, ni grumos
Color	Propio del Preparado lacteo lacteo, sin particuals oscuras
Olor	Propio del preparado lácteo, sin olor acido u objetable
Sabor	Propio del preparado lácteo, sin sabor acido, u objetable

7. REQUISITOS ORGANOLEPTICOS PREPARADO LACTEO HIDRATADO FORTIFICADO

CARACTERISTICA	DESCRIPCION
Aspecto	Liquido, sin grumos, coagulación, separacion de grasa.
Color	Propio del del preparado lácteo hidratado
Sabor	Propio del preparado lácteo hidratado
Color	Propio del preparado lacteo hidratado

 Ministerio de Educación Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil	FICHA TECNICA	FECHA: 24/6/13
	PRODUCTO: PREPARADO LACTEO EN POLVO FORTIFICADO	CODIGO: FT-PRELF-001
		REVISION: 00
		PAGINA: 3/3

8. REQUISITOS MICROBIOLÓGICOS PREPARADO LACTEO EN POLVO FORTIFICADO

PARAMETROS	VALORES
Recuento total de bacterias	Máximo 2×10^3 UFC/g
Coliformes	Menor de 10 UFC/g
E. Coli	AUSENTE
Estafilococos Aureus	AUSENTE
Salmonella	AUSENTE
Hongos	$< 1.0 \times 10$ UFC/g
Levaduras	$< 1.0 \times 10$ UFC/g
Otros microorganismo patógenos	AUSENTE



En caso de que pudieran requerirse otras especificaciones no contempladas en el referido cuadro, el Instituto podrá utilizar las establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) u otra organización reconocida internacionalmente. El Instituto podrá realizar el control de los análisis antes enunciados cuando estime necesario y cuyo costo será imputado al Contratista y deducido de los pagos a recibir por el servicio prestado.



Artículo 5: Obligaciones de las Partes: El Proveedor está obligado a reponer Bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la Entidad Contratante.

Si se estimase que los citados Productos no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del Proveedor, quedando la Entidad Contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

El Proveedor es el único responsable ante Entidad Contratante de cumplir con el Suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente Contrato. El Proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Entidad Contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

Artículo 6: Condiciones Higiénicos-Sanitarias y Aseguramiento de la Calidad.

Es responsabilidad de la SEGUNDA PARTE la garantía de la inocuidad de los alimentos que ofrece a los usuarios del servicio de Alimentación Escolar, por lo que deberá distribuir los productos dentro de un ambiente de BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA Y aseguramiento de la calidad en los termino descrito en el anexo 1, requisito de buena práctica manufactura y Aseguramiento de la Calidad en Empresas Procesadoras de Raciones líquidas Pasteurizada del PAE Urbano Marginal y verificar el cumplimiento de las característica microbiológica y físico-químicas de los mismo mediante la realización de análisis en los laboratorios de la Empresa.



**REQUISITOS DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA Y GESTION DE CALIDAD EN
PLANTAS PROCESADORAS DE RACIONES LIQUIDAS PASTEURIZADAS DEL
PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR MODALIDAD URBANO MARGINAL**

1) Planta Física.

- 1.1) El área externa (patios, parqueos, vías de acceso) está en buen estado, sin basura, Chatarra, malezas, acumulación de agua.
- 1.2 El área interna de la planta procesadora está construida de manera tal que:
 - 1.2.1 Los pisos son de material fácilmente lavable y en buen estado, con drenaje adecuado para la eliminación de los desechos líquidos.
 - 1.2.2 Los techos están bien conservados, sin filtraciones ni goteras
 - 1.2.3 Las paredes son de material fácilmente lavable, sin orificios ni grietas..
 - 1.2.4 Las ventanas y puertas están en buen estado. Las de acceso al área externa están protegidas con mallas protectoras.
 - 1.2.5 Las instalaciones eléctricas están en buen estado y protegidas.
 - 1.2.6 La iluminación natural o artificial permite realizar las actividades productivas. Las lámparas están protegidas para evitar contaminación en caso de roturas. La ventilación permite la realización de las actividades productivas sin calor excesivo, condensación de vapor.
 - 1.2.7 La ventilación permite la realización de las actividades productivas sin calor excesivo, condensación de vapor.

2) Abastecimiento de agua.

- 2.1 La planta cuenta con suministro de agua con la presión necesaria para las operaciones, limpieza y servicios de higiene del personal.
- 2.2 Los medios de almacenamiento (tinacos, cisternas, tanques) se encuentran limpios y en buen estado.
- 2.33 La planta tiene equipos para el tratamiento del agua de proceso, en buen estado de funcionamiento.

3) Servicios de higiene del personal

- 3.1 La planta cuenta con baño (s) que tienen inodoro, lavamanos y duchas, ubicado (s) fuera del área de proceso, con agua suficiente, puertas en buen estado, materiales para la higienización del personal (papel y jabón), zafacón (es) con tapa.
- 3.2 La planta cuenta con uno o más lavamanos ubicado (s) en el área de proceso con materiales para la higienización del personal (jabón y papel toalla
- 3.3 La instalación tiene un área de vestidores y lockers para uso del personal, en buen estado y orden.

4) Higiene del Personal.

- 4.1 El personal viste uniformes de color claro, limpios, usa cubre pelo y calzado cerrado.
- 4.2 Mantiene una buena higiene personal (bien aseado, uñas limpias, pelo corto, sin barbas), no usa prendas.
- 4.3 La empresa realiza evaluaciones periódicas de la salud del personal, de acuerdo a las reglamentaciones sanitarias vigentes.

5) Eliminación de desechos líquidos y sólidos.

- 5.1 El sistema de eliminación de desechos líquidos de la planta tiene las condiciones necesarias para evitar acumulación de agua, los drenajes están limpios (sin acumulación de residuos) las tapas o rejillas de los drenajes están en buen estado.
- 5.2 La instalación tiene suficientes zafacones con tapa para la colocar los desechos sólidos, en buen estado y un depósito en el área externa. La basura es retirada periódicamente para evitar su acumulación.

6) Equipos

- 6.1 La planta cuenta con los equipos necesarios para la elaboración de los productos, Generación de vapor, aire comprimido en buen estado y con buen funcionamiento. Están provistos de la instrumentación requerida para los controles durante su operación, en buen estado.

7) Almacén de materias primas.

- La planta tiene un área para colocar las materias primas sobre tarimas y anaqueles, con buena ventilación

y protegida de plagas.

8) Envasado

La planta cuenta con un área para el proceso de envasado aséptico de los productos, con máquinas de envasado en buen estado de funcionamiento y sin riesgos de contaminación.

9) Almacenamiento

La planta cuenta con almacenes para el almacenamiento de los productos terminados, en buenas condiciones de orden y limpieza.

10. Distribución

10.1 Los vehículos utilizados para la distribución de los productos en los centros educativos están en buen estado y con buen funcionamiento.

10.2 La cantidad de vehículos permite cumplir con las entregas en el horario establecido.

11. Programas Específicos

11.1 Programa de control de materias primas

La planta tiene un programa de control de las materias primas que incluye los siguientes aspectos:- Especificaciones de las materias primas, Fichas técnicas del fabricante y certificaciones de análisis de cada entrega (lote o partida), Plan de muestreo en la recepción.

11.2 Programa de control de plagas

La planta tiene un programa de control de plagas, que incluye:

Puntos de control, productos químicos a utilizar, concentración, método y frecuencia de aplicación, mapas de emplazamiento de trampas, frecuencia de la inspección, especificaciones de productos químicos.

11.3. Programa de Limpieza y Desinfección.

La planta tiene un programa de limpieza y desinfección que asegura óptimas condiciones de higiene en las áreas de proceso, equipos, utensilios.

Se dispone de procedimientos y planes para efectuar la limpieza y desinfección, en cada punto (Procedimientos Operativos Estándar de Limpieza y Sanitación).

Los productos químicos utilizados para la limpieza y desinfección tienen un programa de control que incluye: especificaciones, fichas técnicas de los fabricantes, análisis de las concentraciones de las soluciones en los lugares de uso, frecuencia.

11.4 Programa de Calibración de Equipos

La planta tiene un programa de calibración para los equipos y dispositivos de control, que incluye los métodos de calibración y la frecuencia de las calibraciones.

11.5 Programa de Mantenimiento Preventivo

La planta tiene un Programa de Mantenimiento Preventivo de los equipos para garantizar su correcto funcionamiento, que indique los procedimientos y la frecuencia del mantenimiento.

11.6 Programa de Trazabilidad a materias primas y productos terminados.

La empresa tiene establecido un programa de trazabilidad a las materias primas y productos terminados que permite dar seguimiento a los productos a través de etapas específicas de producción y distribución.

11.7 Programa de capacitación del personal.

La empresa tiene establecido un programa de capacitación al personal que labora en la producción y aseguramiento de calidad de los productos sobre inocuidad y manejo de los alimentos, así como temas relativos a la tecnología, procesos y calidad de los mismos.

12. Aseguramiento de calidad

12.1 La empresa tiene un Departamento de Aseguramiento de la Calidad, responsable de la gestión de la calidad de los procesos y productos, con personal técnico calificado.

12.2 La empresa cuenta con laboratorios para la evaluación físico-química y microbiológica de los productos, bien construidos, debidamente equipados con equipos e instrumentos de control actualizados y con buen funcionamiento. Tiene procedimientos estandarizados de los diferentes métodos de análisis y ensayos.

12.3 El departamento tiene establecidos programas de control del proceso desde las materias primas hasta el producto final.

PARRAFO I: El transporte de los alimentos se debe realizar en vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas de, higiene y protección de los productos desde la empresa hasta la entrega en los centros educativos

PARRAFO II: El Departamento de Sistema de Aseguramiento de la Calidad (SAC-PAE) del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, será la Unidad Técnica de la PRIMERA PARTE, responsable de realizar los análisis de laboratorios pertinentes, inspecciones a las instalaciones, productos, procesos de fabricación, distribución, y aseguramiento de la calidad de la SEGUNDA PARTE, cuando lo considere pertinente, con o sin previo aviso.

PARRAFO III: El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil podrá realizar el control de los análisis antes enunciados cuando estime necesario y en los laboratorios autorizados por ésta. El número mínimo de muestreos y/o análisis en las instalaciones será de dos durante el período de vigencia de este contrato. El costo de los muestreos y/o análisis será imputado a la SEGUNDA PARTE y deducido de los pagos a recibir por el servicio prestado.

PARRAFO IV: Los análisis de laboratorio serán realizados para garantizar que los parámetros de los valores nutricionales parámetros físico-químicos y microbiológicos citados en el Artículo Cuarto se cumplieron fielmente, por tanto, cuando los resultados de los análisis de una muestra determinada de las raciones de productos preparados lacteos analizada por dos o más laboratorios, evidencien diferencias entre uno y otro laboratorio, solamente se permitirá entre estos una diferencia de hasta un 5% máximo de tolerancia con respecto al valor exigido en cada caso, tomando muy en cuenta errores humanos o imprecisión de los equipos de los laboratorios actuantes.

PARRAFO V: LA SEGUNDA PARTE debe permitir la realización de inspecciones y auditorías de sus instalaciones y archivos relativos al Programa, productos, procesos de fabricación, distribución y sistemas de aseguramiento de calidad y análisis de laboratorio cada vez que LA PRIMERA PARTE lo considere pertinente, con o sin aviso previo.

PARRAFO VI Los análisis de laboratorios pertinentes evidencian diferencias con lo pactado en este contrato, la SEGUNDA PARTE será notificada por la PRIMERA PARTE a través de cartas avisos para que proceda a corregir o solucionar cualquier situación anormal en un plazo de veinticuatro (24) horas. Si luego de cumplirse el plazo la SEGUNDA PARTE no da respuesta satisfactoria sobre la situación que originó la notificación, la PRIMERA PARTE se reserva el derecho de ejecutar las sanciones establecidas en el presente contrato o en su defecto rescindir unilateralmente el presente contrato, sin comprometer en este último caso la PRIMERA PARTE su responsabilidad civil.

PARRAFO VII: En el caso de que se produzca cualquier afección Gastrointestinal (intolerancias, indigestiones, reacciones alérgicas y/o enfermedades transmitidas por alimentos ("ETA"), LA SEGUNDA PARTE será la única responsable ante los afectados en función de los auxilios a realizarse, así como cualesquiera consecuencias ulteriores generadas por estas situaciones, siempre y cuando se demuestre que las mismas son motivadas por el producto, que no cumpla con los parámetros físicos, químicos y microbiológicos establecidos.

PARRAFO VIII: La SEGUNDA PARTE colaborará con el depósito de los desechos sólidos en los Centros Educativos ocasionados por el uso del producto entregado. Estas suministrarán zafacones o fundas de cincuenta y cinco (55) galones a cada Centro Educativo que abastece, de acuerdo a las necesidades del Centro.

Suministro y Tiempo de Entrega de los Bienes Contratados:

Artículo 7: Programa de Suministro y Ruta de Entrega: LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de hacer sugerencias o modificaciones al Programa en cualquier momento que lo estime pertinente, y deberá notificar los cambios a LA SEGUNDA PARTE con tiempo razonable para que la misma realice cualquier cambio necesario en el suministro de LAS RACIONES o cualquier otro aspecto que le afecte para el cumplimiento de sus obligaciones según el presente Contrato.

PARRAFO: La PRIMERA PARTE y la SEGUNDA PARTE se pondrán de acuerdo a través de sus respectivos representantes, en la manera en que la SEGUNDA PARTE atenderá las rutas para llegar a los Centros Educativos. La SEGUNDA PARTE se compromete a definir y cumplir con el Instituto la logística de transporte y entrega del producto.

Artículo 8: Duración del Suministro: El suministro objeto del presente Contrato tendrá una duración por el periodo escolar 2013-2014, equivalente a ciento setenta (170) días de docencia y/o hasta completar la cantidad contratada, siempre que no exceda el tiempo de vigencia del mismo.

PARRAFO I: Las entregas serán mensual según el cronograma de entrega suministrado por la empresa al INABIE, conforme el calendario académico (2013-2014) del Ministerio de Educación para el período señalado en el presente Artículo, se excluyen aquellos días que por causa de fuerza mayor o acontecimientos no previstos sea suspendida la docencia en determinado(s) centro(s) estudiantes.

Artículo 9: Modificación del Programa de Entrega: La Entidad Contratante, como órgano de ejecución del Contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el Cronograma de Entrega de los Bienes Adjudicados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución.

Si el Proveedor no supe los Bienes en el plazo requerido, se entenderá que el mismo renuncia a su Adjudicación y se procederá a declarar como Adjudicatario al que hubiese obtenido el segundo (2do.) lugar y así sucesivamente, en el orden de Adjudicación y de conformidad con el Reporte de Lugares Ocupados.

De presentarse esta situación, la Entidad Contratante procederá a ejecutar la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

Artículo 10: Requisitos de la Entrega a los Centros de Recepción:

Requisitos de Entrega

Las entregas se harán mensualmente en los Centros Educativos en base a la cantidad de entrega del producto y las rutas establecidas.

Recepción Provisional

El Director del centro educativo o su representante deberá recibir los productos y verificar las condiciones del envase, cantidad, fecha de vencimiento, entre otros aspectos visibles y las características organolépticas.

Recepción Definitiva

Si los Productos son recibidos CONFORME y de acuerdo a lo establecido en el presente Pliego de Condiciones Específicas, se procede a la entrada al área de almacenamiento del centro educativo.

Obligaciones del Proveedor

El Proveedor está obligado a reponer los Productos deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la Entidad Contratante.

El proveedor deberá coordinar con los Directores de los centros escolares o con las personas que éstos designen para la recepción y entrega de las raciones alimenticias.

Los Directores de los Centros Educativos, o representantes de éstos gozan y se reservan el derecho de aceptar o rechazar el producto que no cumpla con las especificaciones establecidas en el Artículo Cuarto de este contrato.

Si el Director del Centro Educativo, el Director del Distrito Educativo o el Director Regional, no cumplen con la obligación de notificar la suspensión de la docencia a el **PROVEEDOR** en el plazo oportuno, ante de las (11:30) a.m (tanda Matutina) y de la (5:30) tanda de vespertina del día que precede a la suspensión, en un plazo no menor de veinte (20) horas antes de la próxima entrega de la raciones del desayuno Escolar mediante oficio escrito, fax, teléfono o mail deberán recibir las raciones de los productos, y firmar la factura o conduce de lugar, debiendo notificar inmediatamente esta circunstancia al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil para que esta instancia tome las previsiones de lugar sobre el destino y uso del producto

Valor de lo contratado y forma de Pago al Proveedor

Artículo 11: Valor del Contrato: LAS PARTES convienen que el VALOR a pagar por EL CUMPLIMIENTO del objeto de este Contrato asciende a la suma total de **CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100(RD\$47,329,275.00)**, que se corresponde con las sumatorias de las partidas correspondientes a las modalidades **PAE REAL** ascendente a **TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$33,324,165.00)** y **JORNADA EXTENDIDA** ascendente a **CATORCE MILLONES CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$14,005,110.00)**, estos valores son el resultado de multiplicar el número de raciones diarias, al precio del producto establecido, por la cantidad de días de escolaridad del período especificado. **EL INSTITUTO** como contrapartida de las obligaciones arriba señaladas pagará a

la **EMPRESA** la suma de **DIEZ PESOS CON 50/100(RD\$10.50)** por cada ración del producto PREPARADO LACTEO de 40 gramos, sujeto a liquidación contra entrega de conduces debidamente firmados y sellados por el Director del centro educativo.

PARRAFO I: Las partes convienen que no se hará desembolso alguno del producto que haya sido rechazado por no cumplir con las estipulaciones establecidas en el Artículo Cuarto de este contrato.

PARRAFO II: Las partes están de acuerdo en que durante la vigencia del presente contrato no se permitirá variación en el precio de la ración contratada.

Artículo 12: Condiciones de Presentación de la Factura y del Pago: La facturación deberá ser por quincena y remitida dos veces en el mes, durante los 5 primeros días de cumplida la quincena, serán reportados para pago al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil en el horario de 08:00 A.M. a 4:00 P.M.

El recibo a satisfacción o conduce deberá estar validado, firmado y sellado por el Director o un representante del Centro Educativo interventor respectivo y deberá adjuntarse a la factura o documento equivalente.

PARRAFO I: Requisitos Mínimos de los Conduces y Facturas

- a) El formulario de conduce debe contener número, fecha, datos del centro educativo tales como nombre, director, teléfono, dirección, provincia ó municipio, regional ó distrito.
- b) Al realizar la entrega de productos al centro educativo, el suplidor deberá enviar los conduces en original y copia, conservando el original para fines de reclamación del pago y dejando la copia en el centro educativo.
- c) Los conduces deberán estar firmados (a puño y letra) y sellados, tanto por la empresa como por el centro educativo y especificar la tanda a la que corresponde la entrega (matutina ó vespertina) y deberá contener la descripción y cantidad de los productos entregados, no deberá contener borrones, tachaduras ó sobre escrituras de ningún tipo, cualquier aclaración deberá hacerla quien recibe en el centro, en el espacio destinado para ello denominado "Observaciones" y quien recibe debe hacer constar en el conduce la fecha y hora de recepción.
- d) Las facturas deberán contener la fecha de emisión, nombre y RNC del cliente, Número de NCF Gubernamental, número del contrato y especificar la quincena, la numeración de los conduces y la cantidad de estos; deberá hacer constar nombre de los productos, cantidades, precio unitario y total, debidamente firmada y sellada por la empresa, sin contener borrones, tachaduras ó sobre escrituras.
- e) Se deberá anexar al expediente presentado al INABIE para fines de pago, copia de los comprobantes de pagos o las Certificaciones de la DGII y TSS, donde conste que el suplidor está al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y seguridad social, también deberá anexar copia del Registro de Proveedor del Estado actualizado y copia de la certificación de su contrato.

- f) El INABIE suministrará al suplidor un instructivo contentivo de la información relativa a la presentación y estructuración del expediente en general.

PARRAFO II: Las partes convienen que no se hará desembolso alguno, del producto que haya sido rechazado por no cumplir con las estipulaciones establecidas en el Artículo **cuatro de este contrato**.

PARRAFO III: La **SEGUNDA PARTE** autoriza a la **PRIMERA PARTE** descontar **0.5% de la** facturación mensual para destinarse a la difusión e información acerca del PAE y otras actividades inherentes al Programa.

Artículo 13: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato: El suplidor deberá presentar una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato a favor de la Entidad Contratante por un 4% del monto total del contrato, que asciende a la cantidad de RD\$ 1,893,171.00

EL Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **EL SUPLIDOR O PROVEEDOR** termine la contratación de servicio a satisfacción del **INSTITUTO** y presente los siguientes documentos:

- Certificado de Descargo de la Secretaría de Estado de Trabajo
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social
- Certificación de la DGII sobre pago de impuestos

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al **INSTITUTO** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

Artículo 14: Subcontratos: En ningún caso el Proveedor podrá ceder los derechos y obligaciones del Contrato a favor de un tercero, ni tampoco estará facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de la Entidad Contratante.

- a) Si **EL PROVEEDOR** subcontratara parcial o totalmente los servicios para los cuales ha sido contratado por **EL INSTITUTO** bajo las disposiciones de este contrato, **EL PROVEEDOR** continuará siendo el responsable ante **EL INSTITUTO**.
- b) Cualquier acuerdo entre **EL SUPLIDOR** y un subcontratista no eximirá al **PROVEEDOR** de cumplir con sus obligaciones bajo el presente acuerdo; por lo que **EL MISMO** se mantendrá en todo momento responsable frente a **EL INSTITUTO** por los Servicios realizados por el mismo o sus subcontratistas. **EL PROVEEDOR** velará que los contratos a ser suscritos con sus subcontratistas contengan previsiones que estén en absoluta conformidad con las condiciones establecidas en virtud del presente Contrato y se compromete a responder ante **EL INSTITUTO** por cualquier incumplimiento o falta de su subcontratista.
- c) Queda expresamente convenido entre las Partes que las relaciones que se derivan del presente Contrato serán exclusivamente entre **EL INSTITUTO** y **EL PROVEEDOR**, por lo

que nada en el presente acuerdo constituirá un vínculo contractual o de cualquier otra naturaleza, entre INSTITUTO, los empleados del PROVEEDOR, los subcontratistas, o los empleados de estos últimos.

Incumplimiento, Prohibiciones, las Sanciones y Fuerza Mayor

Artículo 15: Incumplimiento del Contrato: Se considerará incumplimiento del Contrato:

- a. La mora del Proveedor en la entrega de los Bienes.
- b. La falta de calidad de los Bienes suministrados.
- c. El Suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

Incumplimiento con los Parámetros físico-químicos o microbiológicos establecidos:

- a. La primera vez LA PRIMERA PARTE amonestará por escrito al Contratista y multará; la segunda vez de ocurrencia, la PRIMERA amonestará por escrito al Contratista y multará con valor equivalente al 4% del monto total facturado. Si el Contratista incurriere por tercera vez en el incumplimiento de esta norma le será rescindido el Contrato.
- b. El peso de la ración contratada servida por debajo de los niveles establecidos en el Artículo Cuatro de este contrato conllevará para las dos primeras ocurrencias amonestaciones por escrito y multas por un valor determinado por el producto del monto total facturado correspondiente al lote distribuido y el factor calculado en función de la relación “ de peso de la ración entregada sobre ración contratada”. Si el Contratista incurriere por tercera vez en el incumplimiento de esta norma le será rescindido el Contrato.
- c. Entrega de raciones en condiciones no deseadas (rotas, sucias, fecha de vencimiento expirada, con objetos extraños, entre otros, conforme al Artículo Cuarto de este contrato, acarrea para las dos primeras ocurrencias, amonestaciones por escrito al Contratista y rechazo por parte del receptor autorizado del centro educativo afectado. Si el Contratista incurriere por tercera vez en el incumplimiento de esta norma le será rescindido el Contrato.
- d. La no entrega total o parcial de las raciones contratadas y fuera de los horarios establecidos, salvo las circunstancias consideradas de fuerza mayor establecidas en el Contrato entre la PRIMERA PARTE y la SEGUNDA PARTE, conllevará para las dos primeras ocurrencias, amonestaciones por escrito al Contratista, deducción de los pagos a realizar de las raciones no servidas y pago de multas cuyos montos serán determinados de forma similar a la establecida en el literal a) de este Numeral. Si el Contratista incurriere por tercera vez en el incumplimiento de esta norma le será rescindido el Contrato.

- e. Daños causados a terceros como consecuencia de las actividades del Contrato y sin perjuicio de las obligaciones que la Ley impone a la SEGUNDA PARTE, serán asumidos por La SEGUNDA PARTE consecuente con su responsabilidad civil y penal.

Artículo 16: Efectos del Incumplimiento: El incumplimiento del Contrato por parte del Proveedor determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del Contrato, procediéndose a contratar al Adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

PARRAFO I: En los casos en que el incumplimiento del Proveedor constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, la Entidad Contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

PARRAFO II: Queda claramente establecido que en la ejecución del presente contrato, La SEGUNDA PARTE compromete su responsabilidad civil y penal frente a terceros y la primera parte por los daños que puedan ocasionarse en el consumo de productos que no cumplan con los requerimientos expresados en el Artículo Cuarto de este contrato, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 17: Sanciones: La PRIMERA PARTE podrá aplicar a la SEGUNDA PARTE sanciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales; los montos y las circunstancias en que se le aplicarán sanciones dependerán de la gravedad de la falta cometida.

Las sanciones serán aplicadas mediante amonestaciones, multas y rescisión del contrato.

Las sanciones serán aplicadas en orden de procedencia mediante: amonestaciones (verbales y escritas), multas (establecidas de acuerdo al grado de la afectación al incumplimiento), suspensión del acuerdo compromiso (el tiempo que considere el Centro) y rescisión definitiva del acuerdo compromiso.

La PRIMERA PARTE podrá deducir de los pagos que deban hacerse al Proveedor, los montos de las multas establecidas, entregándose al Proveedor el recibo correspondiente.

Si las deducciones efectuadas no alcanzaren a cubrir el monto de la multa, el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento a los efectos de cubrir la totalidad del monto establecido en la misma, someter la cuestión al mecanismo de resolución de conflictos previsto en el Contrato o iniciar las acciones legales pertinentes.

En términos generales las sanciones se aplicarán de acuerdo al nivel de incumplimiento, la gravedad, frecuencia de ocurrencia y persistencia de las faltas respecto de los niveles de exigencias. El monto de la sanción es proporcional a dichos aspectos y a la cantidad de raciones alimenticias asignadas al ámbito donde se comete la falta.

Artículo 18: Fuerza Mayor: Se considera cualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- c) La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

PARRAFO I: Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, la PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PARRAFO II: En caso de que la suspensión de la docencia no se deba a una causa imprevista o de fuerza mayor, el Director del Centro Educativo, el Director del Distrito Educativo o el Director Regional correspondiente, estarán en la obligación de notificar al

PROVEEDOR mediante oficio escrito, fax, teléfono o mail, la suspensión de la docencia, el Director Regional deberán notificar al Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, la causa que originó la suspensión.

Medidas a Tomar por las Partes en caso de Fuerza Mayor:

- a. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b. La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinte (20) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c. Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Ni la PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas demostrada de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Artículo 19: Nulidad: La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No.340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer la PRIMERA PARTE. La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No.340-06 y su Reglamento de aplicación No.543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

Artículo 20: Rescisión del Contrato: La PRIMERA PARTE podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en caso de falta grave de LA SEGUNDA PARTE, y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Artículo 21: Conflicto y Arreglo de Intereses: LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

Artículo 22: Interpretación de Contrato: El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana

Artículo 23: Arbitraje. Si en la ejecución de los compromisos asumidos por LAS PARTES en el presente contrato, surgieren ciertas irregularidades en la interpretación e incumplimiento de los mismos, Las Partes de común acuerdo podrán recurrir al Arbitraje conforme a las normas que rigen esta materia y en caso contrario se acogerán a las normas del Derecho Común vigentes en la República Dominicana.

Artículo 24: Legislación Aplicable: LAS PARTES acuerdan que la ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

Modificaciones, Ampliación, Prorroga al Contrato y Finalización

Artículo 25: Modificaciones al Contrato: Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la PRIMERA PARTE

Artículo 26: Prorroga al Contrato: Basados en los análisis periódicos de cantidad de matriculados y de centros nuevos insertados y/o salientes al programa de alimentación escolar y de la variación de la cantidad de raciones, las partes acuerdan expresamente que en virtud del presente contrato solo podrá ser modificado y prorrogado por escrito y por mutuo acuerdo de las partes. En constancia de cualquiera de las determinaciones que durante su desarrollo se adopte, se levantará y suscribirá un acta en la que se establecerán los acuerdos adicionales a que se llegare y las causas que motiven los mismos.

Artículo 27: Finalización del Contrato: El Contrato finalizará por vencimiento de su plazo, de su última prórroga, si es el caso, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- a. Incumplimiento del Proveedor.

- b. Incursión sobrevenida del Proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Artículo 28: Confidencialidad:

- a) El SUPLIDOR acuerda que cualquier información que reciba relativa a asuntos comerciales, técnicos, financieros u operacionales de EL INSTITUTO en virtud del presente contrato, no podrá ser revelada a otras personas físicas, jurídicas y será tratada de la siguiente forma:
 - 1. Toda información confidencial es y seguirá siendo propiedad exclusiva de EL INSTITUTO.
 - 2. El acceso a la información confidencial se limita a empleados autorizados que tengan necesidad de familiarizarse con dicha información para poder prestar los servicios por este medio contratados.
- b) LA EMPRESA mantendrá dicha información bajo confidencialidad y utilizará el mismo nivel de cuidado para impedir la divulgación o el uso no autorizado de la información confidencial obtenida, de la misma forma que lo hace para proteger su información confidencial de la misma índole.
- c) Por un período de tres (3) años posterior a cualquier divulgación por parte de EL INSTITUTO, no copiará, publicará ni dará a conocer dicha información a terceros ni autorizará a otros para que copien, publiquen o divulguen información confidencial a terceros sin el previo consentimiento por escrito de EL INSTITUTO.

Artículo 29: Títulos: Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

Artículo 30: Elección de Domicilio: Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del mismo, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.



Artículo 31: Acuerdo Integro: El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los a los Once (11) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Trece (2013).

POR INDUSTRIA DE EMPAQUES MÚLTIPLES, SRL:



POR EL INSTITUTO:

LIC. JUAN FCO. FANITH PÉREZ
COL-3866

Yo, _____, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. _____

CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: **RENE ARTURO JAQUEZ GIL** y **HUGO ENRIQUE SOCORRO PÉREZ**, generales que constan, quienes me han declarado que son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas por lo que debe dárseles entera fe y crédito.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Once (11) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Trece (2013).

LIC. JUAN FCO. FANITH PÉREZ
COL-3866

Notario Público



INDUSTRIA DE EMPAQUES MULTIPLES ALMA ROSA, SRL
(EMPAQUES MULTIPLES)

Capital Social Autorizado: RD\$1, 000,000.00

Capital Suscrito y Pagado: RD\$1, 000,000.00

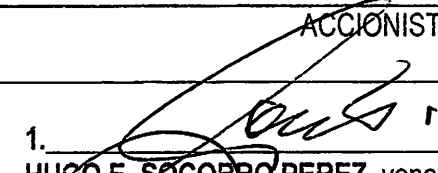

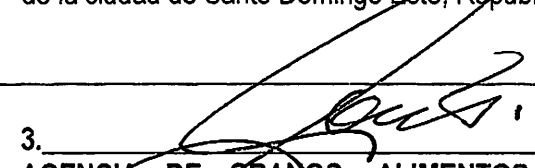
RNC No. 1-23-00020-2

Registro Mercantil No. 13293SD

Domicilio Social: Calle 19, No. 24, Sector Alma Rosa II

Santo Domingo Este, República Dominicana

NOMINA DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES O REPRESENTADOS EN LA JUNTA GENERAL ORDINARIA NO ANUAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INDUSTRIA DE EMPAQUES MULTIPLES, SRL, CELEBRADA EN FECHA OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013).

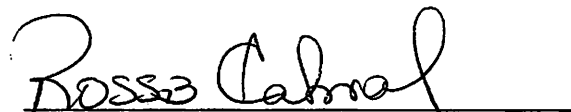
ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	NUMERO DE VOTOS
<p>1.  HUGO E. SOCORRO PEREZ, venezolano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1452111-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo Este, República Dominicana.</p>	6,667	6,667
<p>2.  PEDRO GUILLERMO LOPEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0072664-5, domiciliado en la calle 19 No. 24, Sector Alma Rosa II, de la ciudad de Santo Domingo Este, Republica Dominicana</p>	10	10
<p>3.  AGENCIA DE GRANOS, ALIMENTOS Y GRASAS, SRL (GRANLING), sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la Republica Dominicana, provista del Registro Mercantil No. 18492SD y Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-14122-2, con domicilio en la calle 19 No. 24, Sector Alma Rosa II, de la ciudad de Santo Domingo Este, Republica Dominicana, representada por el Sr. Hugo E. Socorro Pérez, de generales que constan.</p>	3,313	3,313



<p>4. CASA Alimentaria Heriso, SRL, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la Republica Dominicana, provista del Registro Mercantil No. 15343SD, y Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-09955-2, con domicilio en la calle 19 No. 24, Sector Alma Rosa II, de la ciudad de Santo Domingo Este, Republica Dominicana, representada por el Sr. Hugo E. Socorro Pérez, de generales que constan.</p>	<p>10</p>	<p>10</p>
<p>TOTAL DE VOTOS Y DE ACCIONES</p>	<p>10,000</p>	<p>10,000</p>

CERTIFICAMOS SU CONFORMIDAD, en Santo Domingo Este, República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de agosto de 2013.


 HUGO E. SOCORRO PEREZ
 Presidente de la Junta


 ROSSIS CABRAL GRACIANO
 Secretaria de la Junta



INDUSTRIA DE EMPAQUES MULTIPLES ALMA ROSA, SRL
(EMPAQUES MULTIPLES)

Capital Social Autorizado: RD\$1,000,000.00

Capital Suscrito y Pagado: RD\$1,000,000.00

RNC No. 1-23-00020-2

Registro Mercantil No. 13293SD

Domicilio Social: Calle 19, No. 24, Sector Alma Rosa II
Santo Domingo Este, República Dominicana

ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA NO ANUAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INDUSTRIA DE EMPAQUES MULTIPLES ALMA ROSA, SRL (EMPAQUES MULTIPLES), CELEBRADA EN FECHA OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE (2013)

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, siendo las tres horas de la tarde (3:00 p.m.) del día ocho (8) de agosto de 2013, los infrascritos, accionistas de la sociedad INDUSTRIA DE EMPAQUES MULTIPLES ALMA ROSA, SRL (EMPAQUES MULTIPLES), se han reunido en esta Junta General Ordinaria No Anual, en el domicilio social ubicado en la calle 19, No. 24, Sector Alma Rosa II, de esta ciudad de Santo Domingo Este, República Dominicana, previa renuncia a todo plazo y formalidades de convocatoria por encontrarse todos los accionistas presentes o debidamente representados, de conformidad con las disposiciones del Artículo 16 de los Estatutos Sociales.

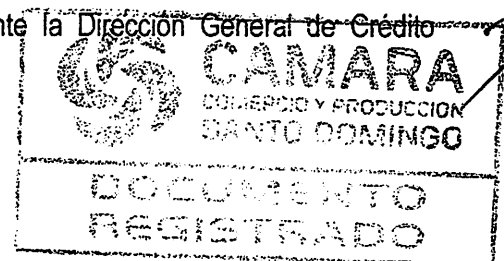
El señor Hugo E. Socorro Pérez, ocupó la Presidencia, y la señora Rossis Cabral Graciano, la Secretaria.

A seguidas, la Secretaria redactó y procedió a dar lectura a la nómina de los accionistas presentes o representados, con indicación de las calidades, domicilios y residencias respectivas, así como del número de acciones de que son propietarios y el número de votos que corresponde a cada uno de ellos. Dicha lista, luego de leída y certificada por el Presidente y Secretaria de esta Junta, se ha anexado a la presente Acta para que forme parte integral de la misma.

El Presidente de la Junta informó que al revisar dicha Nomina se había podido constatar que la totalidad de las acciones que componen el capital suscrito y pagado se encontraban presentes o representadas, quedando reunido el quórum requerido y estableciendo que esta Junta General Ordinaria podía deliberar válidamente y tomar acuerdos, de conformidad con el artículo 17 de los Estatutos Sociales, por lo que indico a los presentes que la Junta se encontraba regularmente reunida y que podía sesionar válidamente. Los accionistas, encontrándose todos presentes o debidamente representados, ratificaron su renuncia a las formalidades establecidas en los Estatutos Sociales para la convocatoria de la presente Junta General. Luego de estas observaciones, el Presidente de la Junta dejó formalmente abierta la sesión.

El Presidente procedió a la lectura del Orden del Día, el cual quedó integrado de la siguiente forma:

1. Aprobar la nómina de accionistas presentes;
2. Otorgar nuevos poderes de representación y firma ante la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda; y



3. Conocer y decidir sobre cualquier otro asunto que sea de su competencia, según la ley y los Estatutos Sociales, siempre que sea sometido de conformidad con las previsiones de los Estatutos Sociales de la sociedad.

El Presidente inició inmediatamente los trabajos de la Junta, sometiendo a su consideración la Nómina de accionistas presentes o representados, que incluye el número de acciones y de votos que corresponde a cada uno de ellos. La Secretaria dio lectura a la referida Nómina, tras lo cual el Presidente de la Junta sometió a votación la siguiente resolución:

PRIMERA RESOLUCION

SE APRUEBA en todas sus partes la Nómina de Accionistas presentes o representados en la Junta General Ordinaria de accionistas de la sociedad INDUSTRIA DE EMPAQUES MULTIPLES ALMA ROSA, SRL (EMPAQUES MULTIPLES).

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los accionistas presentes o representados.

A continuación, el Presidente señaló que de acuerdo con el orden del día, el próximo punto consiste en otorgar nuevos poderes de representación y firma por la sociedad ante la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, sometiendo a votación la siguiente resolución:


SEGUNDA RESOLUCION


La Junta General Ordinaria No Anual de accionistas de la sociedad INDUSTRIA DE EMPAQUES MULTIPLES ALMA ROSA, SRL (EMPAQUES MULTIPLES), RESUELVE OTORGAR, como al efecto otorga, poder amplio y suficiente, cuanto en derecho fuere menester al Presidente del Consejo de Administración, señor HUGO E. SOCORRO PEREZ, venezolano, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle 19 No. 24, sector Alma Rosa II de la ciudad de Santo Domingo Este, Republica Dominicana, para que actuando en nombre y representación de la sociedad, de manera individual, pueda recibir pagos, firmar cartas de saldo, descargo y finiquito legal y total, y en general llevar a cabo todas las actuaciones y gestiones necesarias para realizar todas las actividades y operaciones administrativas y comerciales de la sociedad ante la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los accionistas presentes o representados.

Luego de concluida la discusión de los temas de agenda, el Presidente de la Junta ofreció nuevamente la palabra a los accionistas, sin que ninguno de ellos hiciera uso de la misma, por lo que el Presidente de la Junta expresó que no habiendo más nada que tratar y siendo las 4:00 de la tarde, del día señalado, se declararon terminados los trabajos de la Junta General Ordinaria No Anual de Accionistas, procediéndose a la redacción de la presente acta, que después de leída fue aprobada y firmada por los accionistas presentes en señal de conformidad; y por los miembros del Consejo de Administración, en señal de aceptación de las funciones que les han sido otorgadas.




HUGO E. SOCORRO PEREZ
Presidente de la Asamblea
Y del Consejo de Administración
Por si y en representación de
AGENCIA DE GRANOS, ALIMENTOS Y
GRASAS, SRL (GRANLING); Y CASA
ALIMENTARIA HENSO, SRL

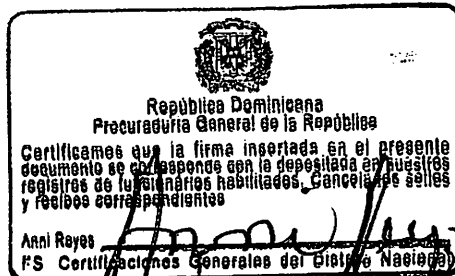
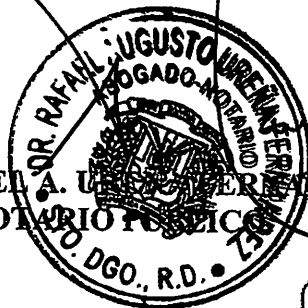

ROSSIS CABRAL GRACIANO
Secretaria de la Asamblea y del
Consejo de Administración


CRISANTO MORROBEL ESTEVEZ
Vicepresidente Consejo Administración



Yo, **DR. RAFAEL A. UREÑA FERNANDEZ**, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matrícula No. 5747, **CERTIFICO**: Que las firmas que anteceden fue puesta en mi presencia libre y voluntariamente por el señor **HUGO SOCORRO PEREZ, ROSSIS CABRAL GRACIANO Y CRISANTO MORROBEL ESTEVEZ**, de generales que constan, declarándome que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Ocho (8) días del mes de agosto del año Dos Mil Trece (2013).


DR. RAFAEL A. UREÑA FERNANDEZ
NOTARIO PÚBLICO
STO. DGO., R.D.



COPIA
FECHA: 15/08/13 HORA: 12:00 pm
NO. EXP.: 220411 R. M.: 13283SD
LIBRO: 46 FOLIO: 74
VALOR: RD\$200.00

AGENCIA GENERAL ORDINARIA ASAMBLEA



CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO



REGISTRADO

COPY

INDUSTRIA DE EMPAQUES MULTIPLES ALMA ROSA, S. A.
(IDEMALCA)

Capital Social Autorizado: RD\$1,000,000.00

Capital Suscrito y Pagado: RD\$1,000,000.00

RNC No. 1-23-00020-2

Registro Mercantil No. 13293SD

Domicilio Social: Calle 19 #24, sector Alma Rosa

Santo Domingo, Distrito Nacional,

República Dominicana

ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA NO ANUAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
INDUSTRIA DE EMPAQUES MULTIPLES ALMA ROSA, S. A. (IDEMALCA) CELEBRADA EN FECHA
VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2011.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, siendo las tres horas de la tarde (3:00 p.m.) del día veintidos (22) de noviembre de 2011, los infrascritos, accionistas de la sociedad INDUSTRIA DE EMPAQUES MULTIPLES ALMA ROSA, S. A. (IDEMALCA), se han reunido en esta Junta General Ordinaria No Anual, en el domicilio social ubicado en la calle 19 No. 24, del sector Alma Rosa, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, previa renuncia a todo plazo y formalidades de convocatoria por encontrarse todos los accionistas presentes o debidamente representados, de conformidad con las disposiciones del Artículo 16 de los Estatutos Sociales.

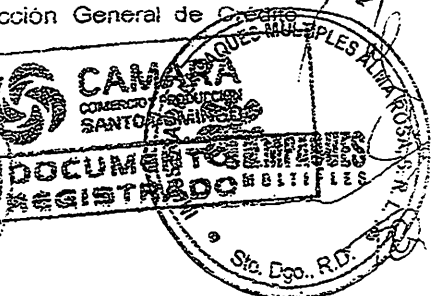
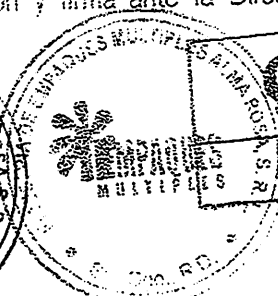
El señor Fugo E. Socorro Pérez, ocupó la Presidencia y la Sra. Rossis Cabral Graciano ocupó la Secretaría

A seguidas, el Secretario redactó y procedió a dar lectura a la nómina de los accionistas presentes o representados, con indicación de las calidades, domicilios y residencias respectivas, así como del número de acciones de que son propietarios y el número de votos que corresponde a cada uno de ellos. Dicha lista, luego de leída y certificada por el Presidente y Secretario de esta Junta, se ha anexado a la presente Acta para que forme parte integral de la misma.

El Presidente de la Junta informó que al revisar dicha Nómina se había podido constatar que la totalidad de las acciones que componen el capital suscrito y pagado se encontraban presentes o representadas, quedando reunido el quórum requerido, y estableciendo que esta Junta General Ordinaria podía deliberar válidamente y tomar acuerdos, de conformidad con el artículo 17 de los Estatutos Sociales, por lo que indicó a los presentes que la Junta se encontraba regularmente reunida y que podía sesionar válidamente. Los accionistas, encontrándose todos presentes o debidamente representados, ratificaron su renuncia a las formalidades establecidas en los Estatutos Sociales para la convocatoria de la presente Junta General. Luego de estas observaciones, el Presidente de la Junta dejó formalmente abierta la sesión.

El Presidente procedió a la lectura del Orden del Día, el cual quedó integrado de la siguiente forma:

- 1. Aprobar la nómina de accionistas presentes;
- 2. Otorgar nuevos poderes de representación y firma ante la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Hacienda.



Handwritten signature or initials in the top right corner.

3

Conocer y decidir sobre cualquier otro asunto que sea de su competencia, según la ley y los Estatutos Sociales, siempre que sea sometido de conformidad con las previsiones de los Estatutos Sociales de la sociedad.

El Presidente inició inmediatamente los trabajos de la Junta, sometiendo a su consideración la Nómina de accionistas presentes o representados, que incluye el número de acciones y de votos que corresponde a cada uno de ellos. El Secretario dio lectura a la referida Nómina, tras lo cual el Presidente de la Junta sometió a votación la siguiente resolución:

PRIMERA RESOLUCION

SE APRUEBA en todas sus partes la Nómina de Accionistas presentes o representados en la Junta General Ordinaria de accionistas de la sociedad INDUSTRIA DE EMPAQUES MULTIPLES ALMA ROSA, S. A. (IDEMALCA) y en consecuencia, se libra acta de que la presente Junta se encuentra válidamente constituida y apta para deliberar y adoptar decisiones.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los accionistas presentes o representados.

A continuación el Presidente señaló que de acuerdo con el Orden del Día, el próximo punto consiste en otorgar nuevos poderes de representación y firma por la sociedad ante la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, sometiendo a votación la siguiente resolución:

SEGUNDA RESOLUCION

La Junta General Ordinaria de accionistas de la sociedad INDUSTRIA DE EMPAQUES MULTIPLES ALMA ROSA, S. A. (IDEMALCA), RESUELVE OTORGAR, como al efecto otorga, poder amplio y suficiente, cuanto en derecho fuere menester al Presidente del Consejo de Administración, señor HUGO E. SOCORRO PEREZ, venezolano, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle 19 No. 24, sector Alma Rosa II de la ciudad de Santo Domingo Este, República Dominicana, para que actuando en nombre y representación de la sociedad, de manera individual, pueda recibir pagos, firmar cartas de saldo, descargo y finiquito legal y total, y en general llevar a cabo todas las actuaciones y gestiones necesarias para realizar todas las actividades y operaciones administrativas y comerciales de la sociedad ante la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los accionistas presentes o representados.

Luego de concluida la discusión de los temas de agenda, el Presidente de la Junta ofreció nuevamente la palabra a los accionistas, sin que ninguno de ellos hiciera uso de la misma, por lo que el Presidente de la Junta expresó que no habiendo más nada que tratar y siendo las 4:00 de la tarde, del día señalado, se declararon terminados los trabajos de la Junta General Ordinaria de Accionistas, procediéndose a la redacción de la presente acta, que después de leída fue aprobada y firmada por los accionistas presentes en señal de conformidad con los



membros del Consejo de Administración, en señal de aceptación de las funciones que les han sido otorgadas.

HUGO E. SOCORRO PEREZ

Presidente de la Asamblea y del Consejo de Administración

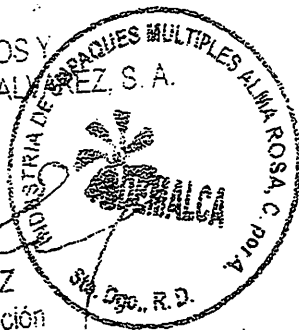
Por sí y en representación de AGENCIA DE GRANOS, ALIMENTOS Y GRASAS, S. A. (GRANLING); y C. ALVAREZ, S. A.

CRISANTO MORROBEL ESTEVEZ

Vicepresidente Consejo Administración

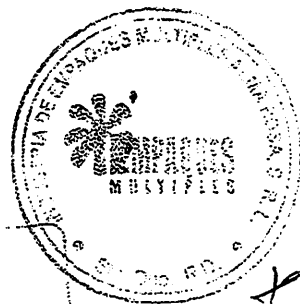
ROSSIS CABRAL GRACIANO

Secretario de la Asamblea y del Consejo de Administración



Yo, **DR. RAFAEL A. UREÑA FERNANDEZ**, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matrícula No. 5747, **CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **HUGO SOCORRO PEREZ, ROSSIS CABRAL GRACIANO Y CRISANTO MORROBEL ESTEVEZ**, de generales que constan declarándome que esas son las firmas que acostumbraron a usar en todos sus actos públicos y privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año Dos Mil Once (2011).

DR. RAFAEL A. UREÑA FERNANDEZ
NOTARIO PÚBLICO



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO GENERAL DE LA REPUBLICA
AUTENTICA LA VALIDEZ
DE ESTE DOCUMENTO
RESOLUCION DEL CODIGO:
1206997



COPIA

INDUSTRIA DE EMPAQUES MULTIPLES ALMA ROSA, S. A.
(IDEMALCA)

Capital Social Autorizado: RD\$1,000,000.00

Capital Suscrito y Pagado: RD\$1,000,000.00

RNC No. 1-23-00020-2

Registro Mercantil No. 13293SD

Domicilio Social: Calle 19 #24, sector Alma Rosa

Santo Domingo, Distrito Nacional,

República Dominicana

ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA NO ANUAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
INDUSTRIA DE EMPAQUES MULTIPLES ALMA ROSA, S. A. (IDEMALCA) CELEBRADA EN FECHA
PRIMERO (1RO.) DE JULIO DE 2011.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, siendo las tres horas de la tarde (3:00 p.m.) del día primero (1ro.) de julio de 2011, los infrascritos, accionistas de la sociedad INDUSTRIA DE EMPAQUES MULTIPLES ALMA ROSA, S. A. (IDEMALCA), se han reunido en esta Junta General Ordinaria No Anual, en el domicilio social ubicado en la calle 19 No. 24, del sector Alma Rosa, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, previa renuncia a todo plazo y formalidades de convocatoria por encontrarse todos los accionistas presentes o debidamente representados, de conformidad con las disposiciones del Artículo 16 de los Estatutos Sociales.

El señor Cesar Abigail Alvarez De León, ocupó la Presidencia en representación de la AGENCIA DE GRANOS, ALIMENTOS Y GRASAS, S. A. (GRANLING) y el Sr. Pedro Guillermo López ocupó la Secretaría.

A seguidas, el Secretario redactó y procedió a dar lectura a la nómina de los accionistas presentes o representados, con indicación de las calidades, domicilios y residencias respectivas, así como del número de acciones de que son propietarios y el número de votos que corresponde a cada uno de ellos. Dicha lista, luego de leída y certificada por el Presidente y Secretario de esta Junta, se ha anexado a la presente Acta para que forme parte integral de la misma.

El Presidente de la Junta informó que al revisar dicha Nómina se había podido constatar que la totalidad de las acciones que componen el capital suscrito y pagado se encontraban presentes o representadas, quedando reunido el quorum requerido, y estableciendo que esta Junta General Ordinaria podía deliberar válidamente y tomar acuerdos, de conformidad con el artículo 17 de los Estatutos Sociales, por lo que indicó a los presentes que la Junta se encontraba regularmente reunida y que podía sesionar válidamente. Los accionistas, encontrándose todos presentes o debidamente representados, ratificaron su renuncia a las formalidades establecidas en los Estatutos Sociales para la convocatoria de la presente Junta General. Luego de estas observaciones, el Presidente de la Junta dejó formalmente abierta la sesión.

El Presidente procedió a la lectura del Orden del Día, el cual quedó integrado de la siguiente forma:

- Aprobar la nómina de accionistas presentes;
- Ratificar la validez de los traspasos de acciones efectuados por los accionistas hasta la fecha;
- Conocer de la renuncia de los miembros del Consejo de Administración, y
- miembros;



Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

COPIA

4. Otorgar nuevos poderes de representación y firma;
5. Otorgar poderes especiales para realizar los depósitos y registros necesarios relacionados con la presente Junta y las decisiones adoptadas en la misma ante el Registro Mercantil y cualquier otro organismo público que fuese de lugar; y
6. Conocer y decidir sobre cualquier otro asunto que sea de su competencia, según la ley y los Estatutos Sociales, siempre que sea sometido de conformidad con las previsiones de los Estatutos Sociales de la sociedad.

El Presidente inició inmediatamente los trabajos de la Junta, sometiendo a su consideración la Nómina de accionistas presentes o representados, que incluye el número de acciones y de votos que corresponde a cada uno de ellos. El Secretario dio lectura a la referida Nómina, tras lo cual el Presidente de la Junta sometió a votación la siguiente resolución:

PRIMERA RESOLUCION

SE APRUEBA en todas sus partes la Nómina de Accionistas presentes o representados en la Junta General Ordinaria de accionistas de la sociedad INDUSTRIA DE EMPAQUES MULTIPLES ALMA ROSA, S. A. (IDEMALCA) y en consecuencia, se libra acta de que la presente Junta se encuentra válidamente constituida y apta para deliberar y adoptar decisiones.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los accionistas presentes o representados.

Continuando con el segundo punto de la agenda, el Presidente de la Asamblea sometió a los presentes la siguiente resolución:

SEGUNDA RESOLUCION

La asamblea ordenó levantar acta de que los accionistas renunciaron a cualquier derecho de preferencia establecido en el artículo 12 de los Estatutos Sociales y en consecuencia APRUEBA la validez de los traspasos de acciones efectuados por los accionistas que se detallan a continuación:

Cedente	Número de Acciones	Cesionario
César Alvarez González, Sucesión Indivisa	3,324	Hugo E. Socorro Pérez
César Abigail Alvarez de León	3,323	
HACIENDA YAAL & CIA., C. por A.	10	
DOMINICANA DE ALIMENTOS Y GRANOS, S. A.	10	
Total de acciones transferidas	6,667	



En consecuencia, la Asamblea ordenó redactar una nueva Lista de Suscriptores y Estado de los Pagos a los fines de reflejar los traspaso de acciones arriba indicados.



COPIA

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los accionistas presentes o representados.

A continuación, el Presidente señaló que el próximo punto a discutir, según el orden del día, consistía en designar nuevos miembros del Consejo de Administración. En consecuencia, se debía conocer la renuncia de los actuales miembros del Consejo de Administración, y proceder a la designación de los nuevos miembros del Consejo de Administración de INDUSTRIA DE EMPAQUES MULTIPLES ALMA ROSA, S. A. (IDEMALCA), para el período que abarcará desde la fecha de esta Junta hasta la fecha de la Junta General Ordinaria Anual de Accionistas, o hasta que sean nombrados y tomen posesión sus sustitutos. Luego de amplias discusiones se aprobó la siguiente resolución:

TERCERA RESOLUCION

La Junta General Ordinaria No Anual de accionistas de la sociedad INDUSTRIA DE EMPAQUES MULTIPLES ALMA ROSA, S. A. (IDEMALCA), acepta la renuncia presentada por el los actuales miembros del Consejo de Administración de la sociedad, es decir, la sociedad AGENCIA DE GRANOS, ALIMENTOS Y GRASAS, S. A. (GRANLING), y los señores Pedro Guillermo López y César Alvarez De León, y les otorga total descargo por todos los actos realizados, en nombre de la sociedad durante el período comprendido entre su nombramiento y esta asamblea, y NOMBRA como nuevos miembros del Consejo de Administración de la sociedad, las personas indicadas a continuación para desempeñar los cargos señalados para cada una de ellas, con efectividad a partir de concluidos los trabajos de esta Junta y por el plazo acordado en los Estatutos Sociales o hasta que sean nombrados y tomen posesión sus sustitutos:

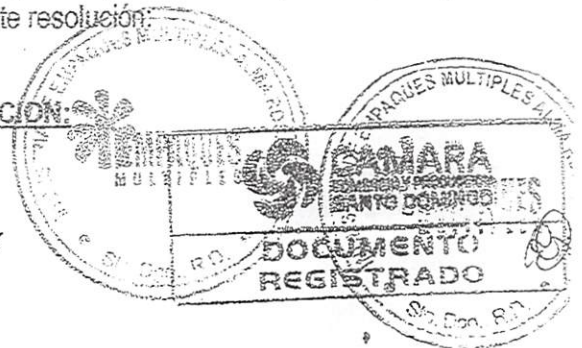
Nombre	Posición
Hugo E. Socorro Pérez	Presidente
Crisanto Morrobel Estevez	Vicepresidente
Rossis Cabral Graciano	Secretaria

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los accionistas presentes o representados.

Los señores Hugo E. Socorro Pérez, Crisanto Morrobel Estevez y Rossis Cabral Graciano, quienes se encontraban presentes, aceptaron sus respectivas designaciones.

A continuación el Presidente señaló que de acuerdo con el Orden del Día, el próximo punto consiste en otorgar nuevos poderes de representación y firma por la sociedad, ante terceros y entidades bancarias, sometiendo a votación la siguiente resolución:

CUARTA RESOLUCION:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CA
[Handwritten signature]

COPIA

La Junta General Ordinaria de accionistas de la sociedad INDUSTRIA DE EMPAQUES MULTIPLES ALMA ROSA, S. A. (IDEMALCA), RESUELVE OTORGAR, como al efecto otorga, poder amplio y suficiente, cuanto en derecho fuere menester al recién elegido Presidente del Consejo de Administración, señor HUGO E. SOCORRO PEREZ, ING. HUGO E. SOCORRO, venezolano, mayor de edad, casado, con domicilio y en la calle 19 #24, sector Alma Rosa de esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, para que actuando en nombre y representación de la sociedad, de manera individual, pueda llevar a cabo todas las actuaciones y gestiones necesarias para realizar todas las actividades y operaciones administrativas y comerciales de la sociedad, ante cualquier entidad pública o privada, incluyendo, sin que esto signifique algún tipo de restricción, todos los bancos comerciales en los cuales la sociedad mantiene una cuenta bancaria. De manera expresa, el Presidente tendrá todos los poderes para el manejo de todas las cuentas bancarias de la sociedad, concertación de préstamos y el control de las decisiones comerciales con clientes y suplidores de la Sociedad.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los accionistas presentes o representados.

Inmediatamente el Presidente de la Asamblea señaló que el próximo punto consiste en designar a la persona autorizada para realizar los depósitos y registros necesarios relacionados con la presente Junta General Ordinaria No Anual y las decisiones adoptadas en la misma en el Registro Mercantil y cualquier otro organismo público que fuere de lugar. En este sentido, fue sometida a votación la siguiente resolución:

QUINTA RESOLUCION:

La Junta General Ordinaria de Accionistas de INDUSTRIA DE EMPAQUES MULTIPLES ALMA ROSA, S. A. (IDEMALCA), OTORGA PODER a favor del DR. MARCOS TRONCOSO, de la firma de abogados TRONCOSO Y CACERES, para que de manera individual, en nombre y representación de esta sociedad comercial, y de acuerdo con los estatutos sociales y las leyes aplicables, realice todas las gestiones, actuaciones y notificaciones necesarias y/o relacionadas con la celebración de la presente Junta, ante las instituciones públicas y privadas correspondientes, incluyendo pero no limitándose a: la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y la Dirección General de Impuestos Internos; y en general, para realizar cualquier actuación necesaria o pertinente para la consecución o ejecución de lo dispuesto por esta Junta General, así como para retirar documentos y suscribir cualquier solicitud, instancia y/o documentación necesaria para el cabal cumplimiento de los poderes que les han sido conferidos mediante la presente resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los accionistas presentes o representados.

Después de concluida la discusión de los temas de agenda, el Presidente de la Junta otorgó nuevamente la palabra a los accionistas, sin que ninguno de ellos hiciera uso de la misma, por lo que el Presidente de la Junta expresó que no habiendo más nada que tratar y señalar a las 4:00 de la tarde, del día señalado, se declararon terminados los trabajos de la Junta General Ordinaria No Anual.



estn

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten marks]

**INDUSTRIAS DE EMPAQUES MÚLTIPLES ALMA ROSA, S.R.L.
(EMPAQUES MÚLTIPLES)**

Capital Social: RD\$1,000,000.00

RNC No. 1-23-00020-2

Registro Mercantil No. 13293SD

Domicilio Social: Calle 19, No. 24, Alma Rosa II
Santo Domingo Este
República Dominicana



Quienes suscriben, señores:

- HUGO ENRIQUE SOCORRO PÉREZ**, ciudadano venezolano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad No. 001-1452111-5, domiciliado y residente en la calle Doctores Mallén No. 16, Sector Viejo Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo.
- AGENCIA DE GRANOS, ALIMENTOS Y GRASAS, S. A. (GRANLING)**, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Mercantil No. 18492SD y Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-14122-2, con domicilio en la calle Moisés García No. 17, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el Sr. Hugo E. Socorro Pérez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1452111-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.
- PEDRO GUILLERMO LÓPEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0072664-5, domiciliado y residente en la Calle Moisés García, No. 17, Ensanche Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana.
- C. ÁLVAREZ, S. A.**, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Mercantil No. 15343SD, y Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-09955-2, con domicilio en la calle Moisés García No. 17, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por el Sr. Hugo E. Socorro Pérez, de generales previamente anotadas.

Han acordado constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y con tal propósito han formulado, para regir la misma, los siguientes estatutos:

ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO I

DE LA FORMA, RÉGIMEN JURÍDICO, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN



ORIGINAL



Artículo 1. Forma y Régimen Jurídico. Ha quedado constituida entre quienes suscriben el presente acto, una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las leyes de la República Dominicana, especialmente por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 y sus modificaciones (en lo adelante, "La Ley"), así como por las disposiciones contractuales contenidas en estos estatutos y sus modificaciones posteriores.

Artículo 2. Denominación. La sociedad se denominará **"INDUSTRIAS DE EMPAQUES MÚLTIPLES ALMA ROSA, S.R.L. (EMPAQUES MÚLTIPLES)"**.

Artículo 3. Objeto Social. La sociedad tendrá como objetivo el envasado de granos y lácteos, mercadería de envasado de todo tipo, distribución y comercialización de los mismos y en general, ejercer todos los actos de lícito comercio autorizados por las leyes. En todos sus actos la sociedad disfrutará de la misma amplitud de facultades que las personas físicas con plena capacidad, pudiendo dedicarse, por lo tanto, a la realización de todo otro acto, negocio u operación de lícito comercio que no le estuviere expresamente vedado por estos Estatutos o por la Ley.

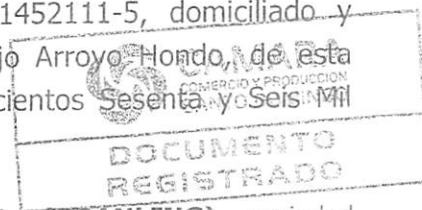
Artículo 4. Domicilio Social. El domicilio de la sociedad está establecido en la Calle 19, No. 24, Alma Rosa, Santo Domingo Este, República Dominicana. La Asamblea General de Socios podrá trasladar el domicilio social a otro lugar dentro del mismo municipio o provincia, al igual que establecer, suprimir o trasladar sucursales, agencias o delegaciones, dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo 5. Duración. La sociedad será de duración indefinida. Podrá disolverse en los casos y con las formalidades establecidas en la Ley y en estos estatutos. La sociedad no se disolverá por la interdicción, quiebra o muerte de uno de sus socios.

CAPÍTULO II DE LOS APORTES, CAPITAL SOCIAL Y PRESTACIONES ACCESORIAS

Artículo 6. Aportes. El Capital Social está conformado por aportaciones de los socios en la forma siguiente:

1. **HUGO ENRIQUE SOCORRO PÉREZ**, ciudadano venezolano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad No. 001-1452111-5, domiciliado y residente en la calle Doctores Mallén No. 16, Sector Viejo Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo; ha aportado la suma de Seiscientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$666,700.00).
2. **AGENCIA DE GRANOS, ALIMENTOS Y GRASAS, S. A. (GRANLING)**, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Mercantil No. 18492SD y Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-14122-



2

ORIGINAL

2, con domicilio en la calle Moisés García No. 17, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el Sr. Hugo E. Socorro Pérez, venezolano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1452111-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; ha aportado la suma de trescientos treinta y un Mil trescientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$331,300.00).

3. **PEDRO GUILLERMO LÓPEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0072664-5, domiciliado y residente en la Calle Moisés García, No. 17, Ensanche Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana; ha aportado la suma de Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$1,000.00).

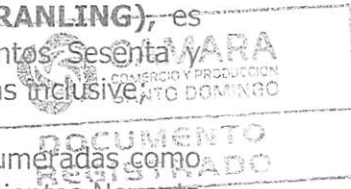
4. **C. ÁLVAREZ, S. A.**, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Mercantil No. 15343SD, y Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-09955-2, con domicilio en la calle Moisés García No. 17, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por el Sr. Hugo E. Socorro Pérez, de generales previamente anotadas; ha aportado la suma de Mil Pesos Oro Dominicanos (RD\$1,000.00).

Total de aportes: Un Millón de Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$ 1,000,000.00)

Párrafo: El informe de la evaluación de cada aporte en naturaleza, realizado por un Comisario de Aportes previamente aprobado por los socios, se encuentra anexo a los presentes Estatutos.

Artículo 7. Capital social. Como consecuencia de los aportes hechos por los socios, el capital social asciende a la suma de Un Millón de Pesos Oro Dominicanos (RD\$1,000,000.00), íntegramente aportado y pagado, dividido en Diez Mil (10,000) cuotas sociales, iguales, acumulables e indivisibles, enteramente suscritas y pagadas, cada una con un valor nominal de Cien Pesos Oro Dominicanos (RD\$100.00). Todas las cuotas sociales han sido atribuidas a los socios en proporción a sus aportes de la siguiente manera:

1. **HUGO ENRIQUE SOCORRO PÉREZ** es titular de las cuotas sociales numeradas del uno (01) al Seis Mil Seiscientos Sesenta y Siete (6,667), ambas inclusive;
2. **AGENCIA DE GRANOS, ALIMENTOS Y GRASAS, S. A. (GRANLING)**, es titular de las cuotas sociales numeradas como Seis Mil Seiscientos Sesenta y Ocho mil (6,668) al Nueve Mil Novecientos Ochenta (9,980), ambas inclusive;
3. **PEDRO GUILLERMO LÓPEZ**, es titular de las cuotas sociales numeradas como Nueve Mil Novecientos Ochenta y Uno (9,981) al Nueve Mil Novecientos-Noventa (9,990) ambas inclusive;



ORIGINAL



4. **C. ÁLVAREZ, S. A.**, es titular de las cuotas sociales numeradas del Nueve Mil Novecientos Noventa y Uno (9,991) al Diez Mil (10,000), ambas inclusive.

Los socios que suscriben estos estatutos declaran de manera expresa que dichas cuotas sociales han sido totalmente pagadas y distribuidas en la forma arriba indicada.

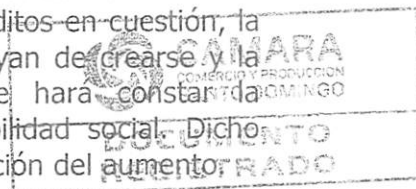
Artículo 8. Aumento del Capital Social. El capital social podrá ser aumentado, una o varias veces, por creación de nuevas cuotas sociales o por elevación del valor nominal de las ya existentes, sea como consecuencia de nuevos aportes en dinero o en naturaleza, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, como de la transformación de reservas o beneficios, o de la revaluación de activos.

Párrafo I. En los aumentos de capital con creación de nuevas cuotas sociales cada socio tendrá un derecho preferente a asumir un número de cuotas proporcional a las que posea. Cualquier socio podrá ceder el derecho de preferencia inherente a su cuota social a otro socio. No habrá lugar a derecho de preferencia cuando el aumento se deba a la absorción de otra sociedad o a la absorción, total o parcial, del patrimonio escindido de otra sociedad.

Párrafo II. El aumento del capital social podrá ser decidido por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria o mediante consulta escrita o por acuerdo unánime contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Sin embargo, en ningún caso podrá la mayoría obligar a un socio a aumentar su compromiso social.

Párrafo III. En los casos de que el aumento de capital se produzca por decisión de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita, dicha decisión deberá contar con la autorización de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, salvo en el caso de que el aumento de capital se realizare por incorporación de los beneficios o de las reservas, en el cual bastará una mayoría de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Sin embargo, si el aumento del capital se realizare por incremento del valor nominal de las partes, la decisión deberá ser siempre unánime, menos en el caso de que se haga íntegramente con cargo a las reservas o a los beneficios de la sociedad.

Párrafo IV. Cuando el aumento de capital se realice por compensación de los créditos, éstos deberán ser totalmente líquidos y exigibles. Al tiempo de la convocatoria de la asamblea general, se pondrá a disposición de los socios en el domicilio social un informe del gerente sobre la naturaleza y características de los créditos en cuestión, la identidad de los aportantes, el número de cuotas sociales que hayan de crearse y la cuantía del aumento de capital, en el que expresamente se hará constar la concordancia de los datos relativos a los créditos con la contabilidad social. Dicho informe se incorporará al acta de asamblea que documente la ejecución del aumento.



ORIGINAL

Párrafo V. Si el aumento de capital se realizare total o parcialmente por aportes en naturaleza, será preciso que al tiempo de la convocatoria de la asamblea general o de la consulta escrita o del acuerdo unánime de todos los socios, se ponga a disposición de éstos un informe de la gerencia en el que se describan con detalle las aportaciones proyectadas, su valoración, las personas que hayan de efectuarlas, el número de cuotas sociales que hayan de crearse, la cuantía del aumento del capital y las garantías adoptadas para la efectividad del aumento según la naturaleza de los bienes aportados. Además, la decisión de los socios deberá contener la evaluación de cada aporte en naturaleza, de conformidad con la ley.

Párrafo VI. Cuando el aumento de capital se haga con cargo a las reservas, podrán utilizarse para tales fines las reservas disponibles y las primas de asunción de las cuotas sociales.

Artículo 9. Reducción del Capital Social. La reducción del capital social se realizará mediante modificación del contrato social o los estatutos y será decidida por los socios reunidos en asamblea general extraordinaria, con arreglo a la Ley. La decisión que autorice la reducción de capital deberá contar con la aprobación de socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales. En ningún caso se podrá atentar contra la igualdad de los socios.

Párrafo I. Los socios podrán acordar excepcionalmente la reducción del capital por debajo del mínimo legal, siempre y cuando dicha decisión sea inmediatamente seguida de un aumento del capital hasta una cantidad igual o superior al mínimo legal. La eficacia de la decisión que acuerde esta reducción quedará condicionada a la ejecución de la decisión que apruebe el aumento de capital. En todo caso, habrá de respetarse el derecho de preferencia de los socios, sin que en este supuesto haya lugar a supresión.

Párrafo I. La resolución que aprueba el proyecto de reducción de capital, deberá ser publicada en más de un diario de circulación nacional, dentro de los diez (10) días de adoptada la misma.

Párrafo II. Si el proyecto de reducción de capital social aprobado por la asamblea general extraordinaria no estuviere motivado por razones obligatorias, los acreedores sociales con créditos anteriores a la fecha de publicación del señalado aviso, podrán hacer oposición a esa reducción dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación de dicho aviso.

Párrafo III. En la reducción de capital social hecha por restitución de aportaciones, los socios a quienes se hubiera restituido la totalidad o parte de sus aportaciones responderán solidariamente entre sí y con la sociedad del pago de las deudas sociales contraídas con anterioridad a la fecha en que la reducción fuese oponible a terceros.



5
ORIGINAL

Párrafo IV. En caso de que haya un comisario de cuentas, se le comunicará el proyecto de reducción de capital, por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha en que se deba decidir sobre la reducción de capital. El comisario dará a conocer a los socios su opinión sobre las causas y condiciones de la reducción.

Párrafo V. Estará prohibida a la sociedad la compra de las cuotas sociales de su propio capital. Sin embargo, la decisión que haya autorizado una reducción de capital no motivada por pérdidas, podrá autorizar a la gerencia a comprar un número determinado de cuotas sociales para anularlas. Esta compra deberá ser realizada en el plazo de tres (3) meses contado a partir de la expiración del término establecido en la ley para el ejercicio del derecho de oposición.

CAPÍTULO III. DE LAS CUOTAS SOCIALES.

Artículo 10. Naturaleza de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales representan los aportes hechos por los socios. No tendrán el carácter de valores ni podrán representarse por medio de títulos negociables o anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones o intereses.

Artículo 11. Derechos Inherentes a las Cuotas Sociales. Cada cuota social dará a su titular los derechos siguientes: a) El derecho a una parte proporcional en la distribución de los beneficios y en el activo social en caso de disolución de la sociedad; b) El derecho a voz y a un (1) voto en todas las deliberaciones de la sociedad; c) Los derechos de información y comunicación que le otorga la Ley; y d) Los demás derechos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 12. Obligaciones Inherentes a las Cuotas Sociales. No Intervención. La propiedad o titularidad de una o más cuotas sociales supone la conformidad del propietario o titular con estos estatutos, así como también su conformidad con las decisiones colectivas que hayan sido adoptadas regularmente. Los titulares de las cuotas sociales no tendrán más derechos que los establecidos en estos Estatutos y en la Ley; en consecuencia, ni ellos ni sus herederos, cónyuges, acreedores u otros causahabientes podrán por ninguna causa inmiscuirse en la administración de la sociedad, ni provocar la colocación de sellos u oposiciones sobre sus bienes y valores ni pedir su participación o licitación.

Artículo 13. Responsabilidad Limitada de los Socios. Los socios serán responsables solamente hasta la concurrencia del monto de las cuotas sociales que les pertenecen. En consecuencia, no podrán ser compelidos por ningún motivo ni a realizar aportes adicionales a la sociedad, ni a restituir beneficios u otros fondos regularmente percibidos.



ORIGINAL

Artículo 14. Indivisibilidad de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán indivisibles frente a la sociedad, la cual no reconocerá más que un solo titular por cada cuota. Para ejercer los derechos inherentes a sus cuotas sociales, los copropietarios indivisos deberán designar uno de ellos para que los represente ante la sociedad. A falta de entendimiento, el copropietario indiviso más diligente podrá solicitar la designación de un mandatario mediante instancia elevada al juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social.

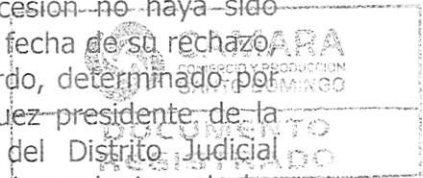
Párrafo. En caso de desmembración del derecho de propiedad sobre una cuota social, el derecho al voto pertenecerá al nudo propietario para todos los asuntos que sean competencia de las asambleas extraordinarias, y al usufructuario para aquellos de la competencia de las asambleas ordinarias.

Artículo 15. Transmisión de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán libremente transmisibles entre socios, entre ascendientes y descendientes, y por vía de sucesión o en caso de liquidación de comunidad de bienes entre esposos. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales, conforme a las siguientes reglas procedimentales:

a) El socio que se proponga ceder su cuota o cuotas sociales deberá comunicarlo por escrito a la sociedad y a cada uno de los socios, haciendo constar el número de las cuotas que pretenda ceder, la identidad del adquirente, el precio y demás condiciones de la cesión;

b) En el plazo de ocho (8) días contados a partir de dicha notificación, el gerente deberá convocar a la asamblea de los socios para que delibere y decida sobre el proyecto de cesión de las cuotas sociales. Si transcurrido el plazo de ocho (8) días, el gerente de la sociedad no hubiere convocado a la asamblea de socios, cualquier socio podrá realizar válidamente dicha convocatoria a tales fines, con ese único punto en el orden del día. La decisión de la sociedad será notificada al cedente mediante carta o correo electrónico con acuse de recibo, en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación del proyecto de cesión. En caso contrario, la aceptación se considerará obtenida;

c) Si la sociedad rehusara consentir el indicado proyecto de cesión, los socios estarán obligados a adquirir o hacer adquirir las cuotas sociales cuya cesión no haya sido permitida, dentro de un plazo de tres (3) meses contados desde la fecha de su rechazo al precio libremente acordado entre las partes, o, a falta de acuerdo, determinado por un perito designado por ellas, o, en su defecto, por auto del juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social en única instancia, a petición de cualquiera de las partes. El plazo de tres (3) meses indicado quedará suspendido hasta que el precio de



7
ORIGINAL

las cuotas a ser cedidas sea definido por una de las alternativas precedentes. En cualquier caso, los gastos del procedimiento correrán por cuenta de la sociedad;

d) La sociedad podrá decidir igualmente reducir de su capital social el valor nominal de las cuotas sociales cuya cesión se propone y readquirir dichas cuotas del cedente, al precio establecido, según una de las alternativas precedentes;

e) El valor de las partes sociales será determinado conforme a los siguientes criterios que se corresponderán al tipo de negociación envuelta en la transmisión:

1. En las condiciones normales de una compraventa convencional, y salvo lo indicado en el Literal c de este artículo, el precio de las cuotas sociales, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las propuestas y comunicadas a la sociedad por el socio cedente. Solo se admitirá el pago de la totalidad del precio convenido para la adquisición;
2. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa, o a título gratuito, el precio para la adquisición será el fijado de mutuo acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las cuotas sociales tomando en cuenta el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir las. Se entenderá por valor razonable el que sea determinado por un perito designado de común acuerdo por las partes, en las mismas condiciones establecidas en el Literal c de este artículo;
3. En caso de que las cuotas sociales sean aportadas a una sociedad anónima o en comandita por acciones, se entenderá por valor real de las cuotas sociales el que resulte del informe elaborado por un perito independiente nombrado de común acuerdo por las partes, salvo pacto diferente entre los socios.

Párrafo I.- Autorizada la cesión, los socios podrán optar por la compra dentro de los diez (10) días de notificada la referida decisión. Si más de uno ejerciera esta preferencia, las cuotas se distribuirán a prorrata, y, si no fuese posible, se distribuirán por sorteo.

Párrafo II.- Si los socios no ejercieran la preferencia, o lo hicieran parcialmente, las cuotas sociales podrán ser adquiridas por la sociedad con utilidades o podrá resolverse la reducción del capital dentro de los diez (10) días siguientes al plazo del párrafo anterior.

Artículo 16. Formalidades de la Transferencia de Cuotas Sociales. La cesión de las partes sociales deberá ser constatada por escrito. Se hará oponible a la sociedad por el depósito de un original del acto de cesión en el domicilio social contra entrega de una certificación del depósito por parte de la gerencia.



8
ORIGINAL

Párrafo I. En los casos de transferencia de cuotas sociales por sucesión o liquidación de comunidad, la parte interesada deberá depositar en la sociedad los documentos que comprueben, de manera definitiva, su calidad de sucesor o copropietario.

Párrafo II. La transmisión de cuotas sociales no se hará oponible a los terceros sino a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

CAPÍTULO IV. DE LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD.

Artículo 17. Nombramiento de la Gerencia. La sociedad será administrada por uno o varios gerentes, socios o no, que deberán ser personas físicas. Su nombramiento podrá ser estatutario o por un acto posterior de la sociedad, y tendrá una duración de que no excederá los seis (6) años. Los gerentes podrán ser reelegidos indefinidamente y ejercerán sus funciones mientras no hayan sido sustituidos. La competencia para el nombramiento del o los gerentes corresponderá exclusivamente a la Asamblea General Ordinaria. El nombramiento de los gerentes surtirá efecto desde el momento de su aceptación, sin embargo su designación sólo será oponible a los terceros a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.

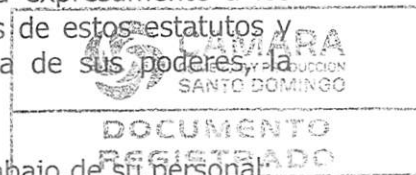
Párrafo I. La administración de la sociedad se podrá confiar a un gerente único, a dos gerentes, o a tres o más gerentes que constituyan un consejo de gerencia. La sociedad tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de organizar la gerencia, sin necesidad de modificación estatutaria.

Párrafo II. Los primeros gerentes de la sociedad se designarán mediante Asamblea Constitutiva.

Párrafo III. No podrán ser gerentes los menores de edad no emancipados, los incapaces y los condenados por infracciones criminales, así como aquellos que por razón de sus funciones no puedan ejercer el comercio, los gerentes están sujetos a las demás limitaciones y prohibiciones consagradas en la ley.

Artículo 18. Poderes de la Gerencia. Frente a los socios, la gerencia podrá llevar a cabo todos los actos de gestión necesarios en interés de la sociedad. Frente a los terceros, la gerencia estará investida con los poderes más amplios para actuar, en todas las circunstancias, en nombre de la sociedad sin tener que justificar poderes especiales, bajo reservas de los poderes que la ley les atribuya expresamente a los socios. Además de las facultades que le confieren otros artículos de estos estatutos y sin que la siguiente enumeración pueda considerarse restrictiva de sus poderes, la gerencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Reglamentar y dirigir las operaciones de la sociedad y el trabajo de su personal;



9
ORIGINAL

- b) Nombrar los empleados de la sociedad, acordar sus remuneraciones y disponer la terminación de sus servicios cuando lo estime conveniente;
- c) adquirir derechos y bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles; aceptar las donaciones hechas a la sociedad;
- d) Obtener los créditos que crea necesarios para los negocios de la sociedad mediante la contratación de préstamos y otros medios;
- e) Recibir los pagos de cualesquiera créditos de la sociedad y otorgar los correspondientes descargos;
- f) Adquirir hipotecas, privilegios y garantías prendarias y de cualquier otra clase, en relación con las operaciones de la sociedad; y cancelar y hacer radiar dichas hipotecas, privilegios y otras garantías;
- g) Vender, ceder, aportar traspasar o permutar los bienes de la sociedad de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, convenir los precios de dichos bienes, así como las demás condiciones de tales operaciones, recibir el pago de esos precios y dar descargo por los mismos; donar dichos bienes;
- h) Pagar con los fondos sociales toda deuda exigible de la sociedad; conceder créditos y efectuar avances;
- i) Constituir hipotecas, prendas y garantías de cualquier otra clase sobre los bienes de la sociedad;
- j) Tomar y dar en arrendamiento o en subarrendamiento y administrar bienes muebles e inmuebles;
- k) Librar, suscribir, aceptar, adquirir, ceder, descontar, recibir u otorgar el endoso y gestionar el cobro de letras de cambio, giros, pagarés a la orden y otros efectos de comercio y títulos;
- l) Determinar la inversión y la colocación de los fondos disponibles;
- m) Disponer respecto de la apertura y funcionamiento de cuentas en bancos y otras instituciones financieras, y el arrendamiento de cajas de seguridad; girar cheques, realizar retiros y cualquier otra operación bancaria o financiera;
- n) Depositar valores, títulos, piezas o documentos cualesquiera en entidades o personas públicas o privadas y retirarlos;
- o) Hacer aportes a otras sociedades, constituidas o en proceso de constitución;
- p) Representar la sociedad en justicia, como demandante o demandada, así como otorgar aquiescencias y desistimientos e interponer recursos, en todas las materias y jurisdicciones; y al efecto, designar y revocar abogados y apoderados especiales y convenir sus retribuciones;
- q) Trabajar embargos y medidas conservatorias y ejercer cualesquiera otras vías de derecho, así como suspender y cancelar estos procedimientos;
- r) Perseguir las quiebras de los deudores cuando fuere necesario; autorizar concordatos y tomar cualquier medida conveniente al interés social en esas quiebras, y en las tentativas previas de acuerdo amigable;
- s) Celebrar toda clase de contratos, inclusive compromisos y promesas de compromiso para arbitraje, así como transigir, y
- t) Otorgar poderes específicos para el ejercicio de una o varias de las atribuciones enumeradas, con la facultad de sustituirlos y revocarlos.



Párrafo I. La sociedad se encontrará comprometida por los actos y actuaciones ejecutados por la gerencia aún si éstos no se relacionan con el objeto social, a menos que pruebe que el tercero tenía conocimiento de que el acto o actuación era extraño al objeto social o que no podía ignorarlo dado las circunstancias. Se excluirá que la sola publicación de los Estatutos baste para constituir esta prueba.

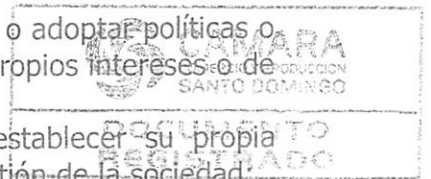
Artículo 19. Remuneración de los Gerentes. La remuneración de los gerentes consistirá en una o varias de las siguientes: a) un sueldo por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente; b) una participación en las ganancias deducidas de los beneficios líquidos y después de cubiertas la reserva legal y estatutaria, la cual no podrá exceder de diez por ciento (10%) de las referidas ganancias aplicadas al conjunto de gerentes; c) una suma fija anual, a título de honorarios por asistencia a las reuniones; y d) remuneraciones excepcionales para las misiones o los mandatos confiados a los gerentes por la sociedad.

Artículo 20. Convenciones Celebradas por un Gerente o un Socio con la Sociedad. Toda convención intervenida directa o indirectamente entre la sociedad, uno de sus gerentes, socios o su comisario, si lo hubiere, deberá ser sometida a la aprobación previa de los socios. La asamblea o los socios estatuirán sobre esta aprobación. El gerente o el socio interesado no podrán tomar parte de las deliberaciones y sus cuotas sociales no serán tomadas en cuenta para el cálculo de la mayoría.

Párrafo I. Las convenciones no aprobadas producirán sus efectos para el gerente o para el socio contratante, si hubiere lugar, quienes soportarán individual o solidariamente, según el caso, las consecuencias perjudiciales que produzca el aludido contrato para la sociedad.

Artículo 21. Prohibiciones de la Gerencia. La gerencia no podrá, sin autorización expresa y unánime de los socios, realizar ninguno de los actos siguientes:

- a) Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad;
- b) Usar bienes, servicios o créditos de la sociedad en provecho propio o de parientes, representados o sociedades vinculadas;
- c) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la sociedad;
- d) Proponer modificaciones de los presentes Estatutos Sociales o adoptar políticas o decisiones que no tengan por fin el interés social, sino sus propios intereses o de los terceros relacionados;
- e) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de otros ejecutivos o gerentes en la gestión de la sociedad;



11
ORIGINAL

- f) Inducir a otros gerentes, en caso de que los hubiere, ejecutivos y dependientes o a los comisarios de cuentas o auditores, si los hubiere, a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información;
- g) Presentar a los socios cuentas irregulares, informaciones falsas u ocultarles informaciones esenciales;
- h) Practicar actos ilegales o contrarios a los presentes Estatutos Sociales o al interés social o usar su cargo para obtener ventajas indebidas en su provecho o para terceros relacionados, en perjuicio del interés social; e
- i) Participar, por cuenta propia o de terceros, en actividades en competencia con la sociedad, salvo autorización expresa de los socios.

Cualquier acto otorgado por la gerencia en violación de lo aquí dispuesto será nulo y los beneficios que pudieren percibirse pertenecerán a la sociedad, la cual además deberá ser indemnizada por cualquier otro perjuicio que hubiere sufrido.

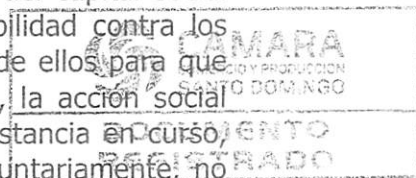
Párrafo I. Los gerentes estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la sociedad y de la información social que la que tengan acceso a razón de su cargo y que a la vez no haya sido divulgada oficialmente por la sociedad, salvo requerimiento de cualquier autoridad pública o judicial competente.

Párrafo II. Estará prohibido a los gerentes, así como a los socios, contratar, bajo la forma que fuere, préstamos con la sociedad o hacerse consentir por la misma un sobregiro, en cuenta corriente o de otro tipo, o avalar por ella sus compromisos con terceros. Esta prohibición se aplicará a los representantes legales de las personas morales que sean socios, al cónyuge y a los ascendientes y descendientes de las personas referidas en este artículo, así como a toda persona interpuesta.

Artículo 22. Responsabilidad Civil de la Gerencia. Los gerentes serán responsables, individual o solidariamente, según el caso, frente a la sociedad o frente a los terceros, de las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la sociedad de responsabilidad limitada, así como de las violaciones a los estatutos sociales y de las faltas cometidas en su gestión.

Párrafo I. Si varios gerentes han cooperado a tales hechos, el tribunal determinará la parte en que contribuirá cada uno en la reparación del daño.

Párrafo II. Además de la acción en reparación del perjuicio personal sufrido por los socios, aquellos que representen al menos la vigésima parte (1/20) del capital social podrán intentar, individual o colectivamente, la acción en responsabilidad contra los gerentes. Estos socios podrán designar a sus expensas a uno o más de ellos para que los representen, a fin de ejercer como demandantes o demandados, la acción social contra los gerentes. El retiro de uno o varios de esos socios de la instancia en curso, sea porque hayan perdido esta calidad o porque hayan desistido voluntariamente, no tendrá efecto sobre la persecución de dicha instancia. Los demandantes podrán



12

perseguir la reparación del perjuicio íntegro sufrido por la sociedad, la cual recibirá el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Párrafo III. Los socios que representen al menos la vigésima parte (1/20) del capital social podrán, en interés común, designar a sus expensas a uno o más de ellos para que los representen a fin de ejercer, como demandantes o demandados, la acción social contra el o los gerentes. El retiro de uno o varios de esos socios de la instancia en curso, sea porque hayan perdido esta calidad o porque hayan desistido voluntariamente, no tendrá efecto sobre la persecución de dicha instancia.

Párrafo IV. Cuando la acción social sea intentada por uno o varios socios que actúen individualmente o en las condiciones previstas en el párrafo precedente, el tribunal sólo podrá estatuir si la sociedad ha sido regularmente puesta en causa a través de sus representantes legales.

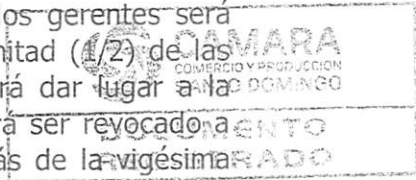
Párrafo V. La acción en responsabilidad contra los gerentes por la falta cometida en el ejercicio de su mandato sólo podrá extinguirse por una de las siguientes causas:

- a) Mediante aprobación por la asamblea de socios, de la gestión de o los gerentes, o consejo de gerencia, en la cual se discutiera la falta cometida por el o los gerentes o el consejo de gerencia;
- b) Mediante renuncia expresa de la asamblea de socios al ejercicio de la acción en responsabilidad por la falta cometida por el o los gerentes o el consejo de gerencia;
- c) Mediante prescripción extintiva de dos (2) años a partir de la comisión de la falta o de su conocimiento por la asamblea de socios o de los socios de manera individual.

Las decisiones indicadas en los literales a) y b) de este párrafo, no serán válidas si mediare oposición de socios que representen por lo menos la vigésima parte (1/20) del capital social. Adicionalmente, las faltas violatorias de orden penal se extinguirán conforme a las disposiciones de derecho común que se les apliquen.

Párrafo VI. Las acciones en responsabilidad previstas en este artículo prescribirán a los a (2) años desde la comisión del hecho perjudicial, o, si éste ha sido disimulado, desde la fecha de su revelación.

Artículo 23. Revocación del Gerente. La designación del o de los gerentes será revocable por la decisión de los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si la revocación fuere decidida sin justa causa podrá dar lugar a la acción en reparación en daños y perjuicios. Además, el gerente podrá ser revocado a requerimiento de cualquier socio o conjunto de socios que tenga más de la vigésima parte (1/20) del capital, mediante decisión judicial motivada en causa legítima.



13
ORIGINAL

**ARTÍCULO V.
DEL CONTROL DE LA SOCIEDAD.**

Artículo 24. Nombramiento de un Comisario de Cuentas. La Asamblea General de socios podrá decidir la designación de uno o varios comisarios de cuentas.

Párrafo I. No obstante lo anterior, el o los socios que representen al menos la décima parte (1/10) del capital social podrán siempre demandar en referimiento la designación de un comisario de cuentas.

Párrafo II. En los casos en que la sociedad designe comisarios de cuentas, éstos serán elegidos por los socios para un período de dos (2) ejercicios sociales y estarán sujetos a las mismas condiciones de calificación profesional, incompatibilidades, poderes, funciones, obligaciones, responsabilidades, suplencias, recusaciones, revocaciones y remuneraciones previstos en la Ley para los comisarios de cuentas de las sociedades anónimas.

Artículo 25. Derecho Directo de Control de los Socios. Todo socio no gerente podrá, dos (2) veces por año, plantear a la gerencia las preguntas sobre los hechos que, por su naturaleza, puedan comprometer la continuidad de la explotación social. La gerencia deberá responder por escrito a estas preguntas en el plazo de quince (15) días. En este mismo plazo la gerencia deberá transmitir copia de las preguntas y las respuestas al comisario de cuentas, si lo hubiere.

Párrafo I. Uno o más socios que representen por lo menos la vigésima parte (1/20) del capital social, sea individual o colectivamente, podrán demandar en referimiento, habiendo citado previamente al gerente, la designación de uno o más expertos encargados de presentar un informe sobre una o varias gestiones u operaciones.

Párrafo II.- Si la demanda fuese acogida, la decisión del tribunal determinará el alcance de la gestión y los poderes del o los expertos. Las costas podrán ponerse a cargo de la sociedad.

Párrafo III. El informe del experto se depositará en la secretaría del tribunal y el secretario se encargará de comunicarlo al demandante, al comisario de cuentas y a la gerencia; y será anexado al informe que preparen los comisarios de cuentas, si los hubiere, para la próxima asamblea general.

Artículo 26. Experticio Contable. Todo socio cuya participación represente por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social, tendrá el derecho de conocer en cualquier momento la condición económica y las cuentas de la sociedad. Las informaciones deben ser solicitadas por cualquier medio escrito. Las informaciones obtenidas en base a este artículo sólo tendrán un valor informativo para las personas a

CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO
DOCUMENTO
ENTRADO



14
ORIGINAL

cuyo requerimiento se formularon y no podrán ser aducidas como prueba o información oficial en ningún caso, salvo el caso de peritaje que autorice la Ley.

CAPÍTULO VI. DE LA TOMA DE DECISIONES.

Artículo 27. Sobre las Decisiones Colectivas. Todas las decisiones colectivas de la sociedad serán tomadas por los socios reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial. Los acuerdos y resoluciones tomadas regularmente obligarán a todos los socios, incluso a los disidentes, ausentes e incapaces.

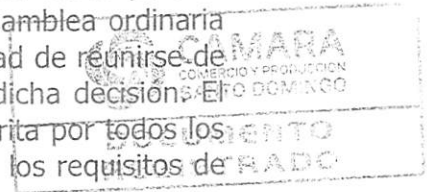
Párrafo I. Por excepción, las decisiones sobre la gestión y cuentas anuales deberán acordarse obligatoriamente en asamblea de los socios. Igualmente, será obligatoria la celebración de una asamblea cuando así lo requieran el o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta (1/4) parte de las cuotas sociales, por lo menos, y cuando lo ordene el juez de los referimientos a petición de cualquier socio.

Párrafo II. Los socios podrán resolver, reunidos en asamblea o por consulta escrita o por el consentimiento unánime de todos los socios contenido en un acta, cualquier asunto que no haya sido previsto en la Ley o en estos Estatutos Sociales.

Artículo 28. Consultas Escritas. En caso de consulta por escrito, la gerencia deberá notificar a todos los socios mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, o por vía ministerial, el texto de las resoluciones propuestas, los documentos necesarios para la información de los socios y la indicación del plazo que tendrán los mismos para responder. Los socios dispondrán de un plazo mínimo de quince (15) días contados desde la fecha de recepción del proyecto de resolución para emitir su voto por escrito.

Párrafo. El voto emitido por cada socio deberá ser formulado por escrito y remitido a la gerencia en cualquiera de las modalidades establecidas para la comunicación de la consulta escrita. La gerencia levantará un acta a la cual se anexará respuesta de cada socio.

Artículo 29. Consentimiento de los Socios Contenido en Actas. Salvo para el caso de las atribuciones que la Ley reserva exclusivamente para la asamblea ordinaria anual, los socios podrán tomar cualquier decisión colectiva sin necesidad de reunirse de forma presencial si todos estuvieren unánimemente de acuerdo con dicha decisión. El consentimiento unánime se expresará en un acta que deberá ser suscrita por todos los socios con o sin necesidad de reunión presencial, la cual cumplirá con los requisitos de la Ley.



15

ORIGINAL

Artículo 30. Convocatoria de las Asambleas o Juntas. Las siguientes personas podrán convocar a los socios a las asambleas generales: a) La gerencia; b) El comisario de cuentas, si lo hubiere, para las asambleas generales extraordinarias, cuando lo juzgue necesario; para las ordinarias especiales, cuando la gerencia omita hacerlo; y en caso de urgencia, c) El o los socios que sean titulares de la mitad (1/2) o más de las cuotas sociales o que constituyan la cuarta parte (1/4) de los socios y sean propietarios de la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales; y d) Cualquier mandatario de uno o varios socios designado por auto del juez de los referimientos correspondiente al domicilio social de la compañía, en virtud de una demanda incoada a tal fin.

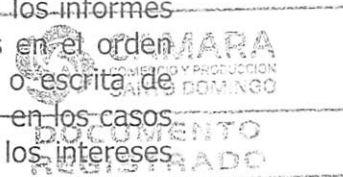
Párrafo I. Las convocatorias de las asambleas se harán mediante comunicación física o electrónica con acuse de recibo, por aviso de convocatoria publicado en un periódico de circulación nacional, o por acto de alguacil, quince (15) días por lo menos antes de la fecha de reunión. La convocatoria deberá indicar el orden del día y la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión. Todo socio tendrá derecho a exigir que las convocatorias les sean enviadas por fax o por correo electrónico, en adición a cualquier otro medio de notificación escogido por la o las personas que le hayan convocado.

Párrafo II. Las asambleas tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier lugar del territorio nacional que se indique en el aviso de convocatoria. Sin embargo, toda asamblea estará válidamente constituida sin necesidad de convocatoria ni de plazo y en cualquier lugar si la totalidad de los socios se encuentran presentes o debidamente representados.

Artículo 31. Orden del Día. La agenda u orden del día de la asamblea será redactada por la persona o personas que la convoquen. Toda proposición que fuere una consecuencia directa de la discusión provocada por un punto del orden del día deberá ser sometida a votación. También se deberá incluir en la agenda cualquier tema que sea solicitado por socios que representen por lo menos la cuarta parte (1/4) de las cuotas sociales, siempre y cuando el tema sea compatible con la naturaleza de la asamblea. Será nula toda deliberación adoptada sobre un asunto no comprendido en el orden del día, a menos que todos los socios lo convengan.

Párrafo I. El orden del día de la asamblea no podrá ser modificado en las ulteriores convocatorias de la misma.

Artículo 32. Informes Previos. Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la asamblea o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La gerencia estará obligada a proporcionárselos, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio de la propia gerencia, la publicidad de ésta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, la décima parte (1/10) del capital social.



Artículo 33. Representación y Voto. Cada socio tendrá derecho a participar en las decisiones y dispondrá de un número de votos igual a la cantidad de cuotas sociales que posea. Todo socio podrá hacerse representar por otro socio o por su cónyuge, siempre que la sociedad esté compuesta por más de dos (2) socios, o por un tercero. El mandato de representación será indelegable, salvo disposición expresa contenida en el mismo, tendrán el alcance y la duración que expresamente se indique y deberán ser archivados en secretaría.

Párrafo I. Un socio no podrá apoderar a un mandatario para que vote en virtud de una proporción de sus cuotas sociales, y al mismo tiempo, votar personalmente en razón de la proporción restante.

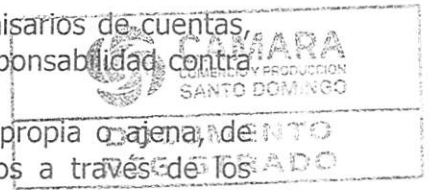
Párrafo II. Tanto en las asambleas como en las consultas escritas, las decisiones se adoptarán por el o los socios que representen más de la mitad (1/2) de las cuotas sociales. Si no pudiere obtenerse esta mayoría, los socios serán, según el caso, convocados nuevamente y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos emitidos, sin importar el número de los votantes, excepto en los casos en que la Ley ordene una mayoría especial. Los acuerdos y resoluciones tomadas regularmente obligarán, a todos los socios, incluso a los disidentes, ausentes e incapaces.

Párrafo III. Las modificaciones en los estatutos serán decididas por los socios que representen las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales.

Artículo 34. Tipos de Asamblea y Atribuciones. Las asambleas o juntas podrán ser ordinarias o extraordinarias y tendrán competencia para conocer, en cada caso, los asuntos que le atribuye la Ley. No obstante, los socios podrán decidir sobre todos los asuntos atribuidos a las asambleas ordinarias o extraordinarias, sin necesidad de éstas, mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, salvo en los casos señalados en el Párrafo I del Art. 27 de estos estatutos.

Párrafo I. Será competencia de la asamblea general ordinaria deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de los estados financieros y la distribución total o parcial de los beneficios acumulados;
- b) El nombramiento y la revocación de los gerentes, de los comisarios de cuentas, si los hubiere, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos;
- c) La autorización a los gerentes para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de actividades concurrentes con el objeto social o de convenios a través de los cuales obtengan un beneficio personal directo o indirecto; y,
- d) Cualesquiera otros asuntos que determine la ley o los estatutos.



17
ORIGINAL

Párrafo II. Será competencia de la asamblea general extraordinaria:

- a) La modificación de los estatutos sociales;
- b) El aumento y la reducción del capital social;
- c) La transformación, fusión o escisión de la sociedad;
- d) La disolución de la sociedad; y,
- e) Cualesquiera otros asuntos que determine la ley o los estatutos.

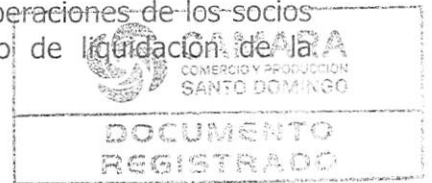
Artículo 35. Mesa de la Asamblea y Actas. La asamblea de los socios será presidida por el gerente, si es socio, o si hay varios gerentes, por el gerente de más edad que sea socio. Si ninguno de los gerentes es socio, será presidida por el socio presente y aceptante que posea o represente el mayor número de cuotas sociales. En el caso de que existan dos o más socios aceptantes con igual número de cuotas sociales, la asamblea será presidida por el socio de más edad. En todos los casos que las asambleas sean convocadas por los comisarios de cuentas, serán ellos mismos los que la deben presidir.

Párrafo I. Toda deliberación de la asamblea de los socios será constatada por un acta que indique la fecha, hora y el lugar de la reunión, el nombre, las generales y la calidad del presidente, los nombres y generales de los socios presentes o representados, así como de los mandatarios de éstos con indicación del número de cuotas sociales pertenecientes a cada uno, los documentos e informes sometidos a la asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones.

Párrafo II. Las actas deberán ser aprobadas por la propia asamblea al final de la reunión, ser redactadas en idioma español y asentadas en un registro especial conservado en el domicilio social. Tendrán fuerza ejecutoria a partir de la fecha de su aprobación. Las mismas serán firmadas y certificadas por los gerentes y, en su caso, por el presidente de la sesión.

Párrafo III. Los socios titulares de más de la vigésima (1/20) parte de las cuotas sociales podrán requerir a los gerentes la presencia de un notario público para que levante acta auténtica de lo acontecido en la asamblea, siempre y cuando lo soliciten al menos cinco (5) días antes de su celebración. Los gerentes estarán obligados a cumplir con este requerimiento. Los honorarios notariales en este caso estarán a cargo de la sociedad. El acta notarial no será sometida a la aprobación de la asamblea y tendrá la misma fuerza vinculante y ejecutoria que el acta de la asamblea general.

Párrafo IV. Las copias o los extractos de las actas de las deliberaciones de los socios serán certificados válidamente por un solo gerente. En caso de liquidación de la sociedad, serán certificados por un solo liquidador.



CAPÍTULO VII:



ORIGINAL

DEL EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS, AFECTACIÓN Y REPARTICIÓN DE LOS BENEFICIOS

Artículo 36. Ejercicio Social. El ejercicio social será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 37. Cuentas Sociales. La gerencia deberá, al cierre de cada ejercicio, preparar los estados financieros de la sociedad y el informe de gestión anual para el ejercicio transcurrido, conforme a los requisitos establecidos en la Ley.

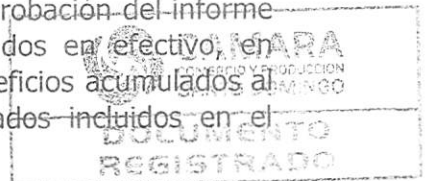
Párrafo I. Los estados financieros deberán reflejar la situación financiera de la sociedad, los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio y los flujos de efectivo, de conformidad con las normas contables generalmente aceptadas.

Párrafo II. El informe de gestión anual deberá contener lo siguiente: a) los estados financieros; b) una exposición detallada de la evolución de los negocios y la situación financiera y resultado de las operaciones de la sociedad; c) un detalle de las inversiones y la forma en que se realizaron; d) Las adquisiciones de las participaciones propias; e) las participaciones realizadas con sus filiales y subsidiaria; f) una descripción de los eventos subsecuentes ocurridos entre la fecha del cierre del ejercicio y la fecha de preparación del informe de gestión que pudiesen afectar significativamente la situación financiera de la sociedad, con justificación contable; g) todas las transacciones entre partes vinculadas; h) las localidades en las que opera la sociedad; i) los factores de riesgo y los procesos legales en curso; j) los miembros de los órganos de gestión y administración.

Párrafo III. Los estados financieros y el informe de gestión anual deberán estar disponibles para los socios en el domicilio social por lo menos quince (15) días antes de la asamblea general de los socios llamada a estatuir sobre dichos estados financieros y informe. Adicionalmente, estas informaciones serán publicadas en el sitio web de la sociedad, si lo tuviere.

Artículo 38. Reserva Legal. La sociedad deberá separar anualmente una reserva no menor del cinco por ciento (5%) de las ganancias realizadas y líquidas arrojadas por el estado de resultado del ejercicio anterior. Esta separación anual dejará de ser obligatoria cuando el fondo de reserva alcance el diez por ciento (10%) del capital social.

Artículo 39. Dividendos. La asamblea general, después de la aprobación del informe de gestión anual, podrá decidir sobre la distribución de dividendos en efectivo, en especie o en acciones. Los dividendos deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio mostrado en los estados financieros auditados incluidos en el informe de gestión anual.



Párrafo I. Si la sociedad ha tenido beneficios durante los últimos dos (2) años sociales, podrá realizar avances a dividendos, si durante el año social en curso tienen beneficios y prevé tenerlos para el año social completo.

Párrafo II. Salvo el caso de reducción de capital, ninguna distribución podrá ser hecha a los socios cuando los capitales propios sean o vengán a ser, después de tal distribución, inferiores al monto del capital social, aumentado con las reservas que la ley o los estatutos no permitan distribuir.

CAPÍTULO VIII. DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

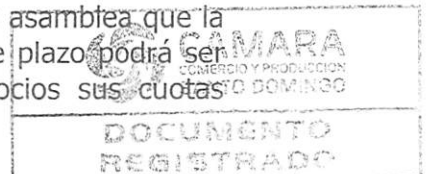
Artículo 40. Transformación. La transformación de la sociedad de responsabilidad limitada en otro tipo de sociedad será decidida por las tres cuartas (3/4) partes de las cuotas sociales.

Párrafo I. La transformación de la sociedad deberá ser aprobada por los socios, reunidos en asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, previa ponderación del balance especial y del informe del comisario de cuentas, en caso de que lo hubiere, los cuales deberán comprobar que el activo neto sea por lo menos igual al capital social suscrito y pagado.

Párrafo II. La transformación se hará constar en escritura pública o privada que se inscribirá en el Registro Mercantil, y que contendrá, en todo caso, las menciones exigidas por esta ley para la constitución de la sociedad cuya forma se adopte, así como el balance y el informe referidos en el párrafo anterior.

Párrafo III. Quince (15) días antes de la fecha de celebración de la asamblea general extraordinaria que deba conocer de la transformación o de la consulta escrita o del acta en que conste el consentimiento de todos los socios, deberá publicarse en un periódico de amplia circulación nacional un extracto con las estipulaciones más relevantes del proyecto de transformación, en el que se indicará que éste último, el balance especial y el informe del comisario de cuentas, en caso de que lo hubiera, estarán a disposición de los socios o accionistas en la sede social, durante el indicado plazo de quince (15) días.

Párrafo IV. La transformación podrá ser revocada si no se inscribiera en el Registro Mercantil dentro de los treinta (30) días que sigan a la resolución de la asamblea que la decida, quedando, en este caso, sin ningún efecto. Sin embargo, este plazo podrá ser suspendido en caso de que haya necesidad de rembolsar a los socios sus cuotas sociales.



20

ORIGINAL

Párrafo V. La resolución o decisión de transformación de una sociedad en otro tipo social sólo obligará a los socios que hayan votado a su favor; los socios que hayan votado negativamente o los ausentes quedarán separados de la sociedad siempre que, en el plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de la resolución de transformación, no se adhieran por escrito a la misma. Los socios que no se hayan adherido obtendrán el reembolso de sus cuotas sociales con arreglo a la Ley.

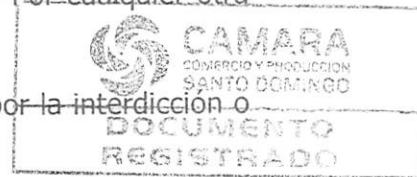
Párrafo VII. En todo caso, la transformación no entrañará la creación de una persona moral nueva.

Artículo 41. Fusión. La sociedad podrá, por vía de fusión, transmitir su patrimonio a otra sociedad existente o a una nueva sociedad que se constituya. La fusión implicará: a) la disolución sin liquidación de las sociedades que desaparecen y la transmisión universal de sus patrimonios a las sociedades beneficiarias, en el estado en que se encuentren a la fecha de la realización definitiva de la operación; y, b) simultáneamente, para los socios de las sociedades que desaparecen, la adquisición de la calidad de socios de las sociedades beneficiarias en las condiciones determinadas por el contrato de fusión. La fusión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

Artículo 42. Escisión. La sociedad podrá también, por vía de escisión, transmitir su patrimonio o parte de él, a otras sociedades existentes o nuevas. La escisión implicará: a) la extinción de una sociedad con división de patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se traspasa en bloque a una sociedad de nueva creación o es absorbida por una sociedad ya existente; o, b) la segregación de una o varias partes del patrimonio de una sociedad sin extinguirse, traspasando en bloque lo segregado a una o varias sociedades de nueva creación o ya existentes. La escisión podrá realizarse entre sociedades de diferentes clases.

Artículo 43. Disolución. La sociedad podrá disolverse: a) Por resolución de la asamblea general extraordinaria o por consulta escrita o por el consentimiento de todos los socios contenido en un acta con o sin necesidad de reunión presencial, adoptada de conformidad con los requisitos y la mayoría establecidos por la Ley; b) Por la conclusión de la empresa que constituya su objetivo, la imposibilidad manifiesta de desarrollar el objeto social, o la paralización de la gerencia de modo que resulte imposible su funcionamiento; c) Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres (3) años consecutivos; d) Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, a no ser que estos se aumente o se reduzca en la medida suficiente; y f) Por cualquier otra causa indicada expresamente en estos estatutos.

Párrafo I. La sociedad de responsabilidad limitada no se disolverá por la interdicción o la quiebra de uno de sus socios ni tampoco por su muerte.



21
ORIGINAL

Párrafo II. La adquisición por un socio que sea persona física de todas las cuotas sociales no entrañará la disolución de la sociedad sino su transformación en una empresa individual de responsabilidad limitada. Si en el plazo de dos (2) años no se ha realizado el proceso de transformación, ni el número de socios ha sido aumentado al mínimo legal de dos (2), entonces la sociedad deberá disolverse y liquidarse. Cualquiera que tenga interés legítimo podrá demandar la disolución por ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del domicilio de la sociedad.

Párrafo III. La adquisición por un socio que sea persona moral de todas las cuotas sociales producirá la disolución de la sociedad mediante la transmisión universal del patrimonio de la sociedad al socio único, sin que haya lugar a liquidación. lo anterior no ocurrirá si dentro del plazo de dos (2) años el número de socios se aumenta al mínimo legal o si las partes sociales son adquiridas por una persona física.

Párrafo IV. La disolución por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres (3) años consecutivos no ocurrirá, si antes o dentro de los treinta (30) días de pronunciada u ordenada la disolución, la sociedad realiza cualquier actividad acorde con su objeto social.

Artículo 44. Liquidación. En caso de disolución de la sociedad, los socios nombrarán uno o más liquidadores, que podrán ser socios o no, para que procedan a liquidar la sociedad, con arreglo a la Ley.

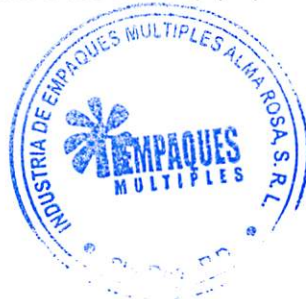
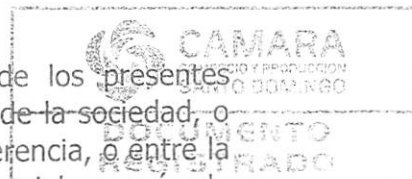
Párrafo I. El nombramiento de los liquidadores dará fin a los poderes de los gerentes, quienes habrán de rendir cuenta de su gestión a la asamblea general, y harán entrega a la misma de las cuentas, libros y documentos sociales.

Párrafo II. La liquidación se hará de acuerdo con la Ley. El producto neto de la liquidación se empleará en primer lugar para reembolsar el importe de las cuotas sociales que no se hayan reembolsado. El excedente se distribuirá entre los socios con proporción al porcentaje de cuotas sociales que les pertenezcan a cada uno.

Párrafo III. Los socios serán convocados al final de la liquidación para estatuir sobre la cuenta definitiva, sobre el descargo de la gestión de los liquidadores y la finalización de su mandato para comprobar el cierre de la liquidación.

CAPÍTULO IX. CONTESTACIONES Y GASTOS

Artículo 45. Contestaciones. La interpretación o la aplicación de los presentes estatutos, así como todo conflicto que pudiera surgir durante la vida de la sociedad, o su liquidación, entre los socios y la sociedad, o entre los socios y la gerencia, o entre la sociedad y la gerencia, o entre los socios, y que se refieran asuntos sociales, serán de



22

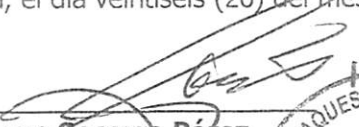
ORIGINAL

A handwritten signature in blue ink, written over the word 'ORIGINAL'.

la competencia exclusiva de los tribunales de la jurisdicción donde se encuentre el domicilio social, y estarán regidos por las leyes de la República Dominicana.

Artículo 46. Gastos. Los gastos, derechos y honorarios de constitución de la sociedad serán soportados por ésta y cargados a la cuenta de gastos generales.

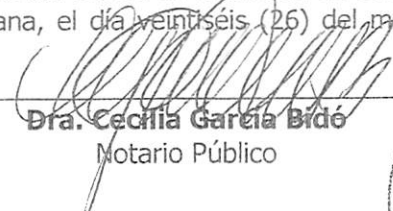
Los presentes Estatutos Sociales han sido hechos y firmados en Tres (03) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintiséis (26) del mes de octubre del año Dos Mil Once (2011).


Hugo Enrique Socorro Pérez
Por sí, por **Agencia de Granos**
Alimentos y Grasas, S.A. y por
C. Álvarez, S.A.


Pedro Guillermo López



Yo, Dr. Cecilia García Bidó, Notario Público de los del número del Municipio y Provincia de Santiago, Matrícula No. 3122-91 del Colegio de Notarios de la República Dominicana, CERTIFICO Y DOY FE que por ante mi comparecieron los señores **Hugo Enrique Socorro Pérez** y **Pedro Guillermo López**, cuyas generales y calidades constan en el presente documento y a quienes conozco como las misma personas que en él figuran, firmándolo en mi presencia y declarándome, bajo juramento, haberlo hecho voluntariamente y ser esas las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintiséis (26) del mes de octubre del año dos mil once (2011).


Dra. Cecilia García Bidó
Notario Público



COPIA
FECHA 01/02/12 HORA 09:51 a.m.
FOLIO 121027 R. M. 13093SD
LIBRO 43 FOLIO 97
VALOR RD\$200.00
TIPO ESTATUTOS SOCIALES
NÚM. 61928STR
IMPUESTO DGII
NÚM. FOLIO
VALID.



INDUSTRIA DE EMPAQUES MULTIPLES ALMA ROSA, S. A.
(IDEMALCA)

Capital Social Autorizado: RD\$1,000,000.00

Capital Suscrito y Pagado: RD\$1,000,000.00

RNC No. 1-23-00020-2

Registro Mercantil No. 13293SD

Domicilio Social: Calle 19 #24, sector Alma Rosa
Santo Domingo, Distrito Nacional,
República Dominicana

ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA NO ANUAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
INDUSTRIA DE EMPAQUES MULTIPLES ALMA ROSA, S. A. (IDEMALCA) CELEBRADA EN FECHA
VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE 2011.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, siendo las tres horas de la tarde (3.00 p.m.) del día veintidos (22) de noviembre de 2011, los infrascritos, accionistas de la sociedad INDUSTRIA DE EMPAQUES MULTIPLES ALMA ROSA, S. A. (IDEMALCA), se han reunido en esta Junta General Ordinaria No Anual, en el domicilio social ubicado en la calle 19 No. 24, del sector Alma Rosa, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, previa renuncia a todo plazo y formalidades de convocatoria por encontrarse todos los accionistas presentes o debidamente representados, de conformidad con las disposiciones del Artículo 16 de los Estatutos Sociales.

El señor Hugo E. Socorro Pérez, ocupó la Presidencia y la Sra. Rossis Cabral Graciano ocupó la Secretaría.

A seguidas, el Secretario redactó y procedió a dar lectura a la nómina de los accionistas presentes o representados, con indicación de las calidades, domicilios y residencias respectivas, así como del número de acciones de que son propietarios y el número de votos que corresponde a cada uno de ellos. Dicha lista, luego de leída y certificada por el Presidente y Secretario de esta Junta, se ha anexado a la presente Acta para que forme parte integral de la misma.

El Presidente de la Junta informó que al revisar dicha Nómina se había podido constatar que la totalidad de las acciones que componen el capital suscrito y pagado se encontraban presentes o representadas, quedando reunido el quórum requerido, y estableciendo que esta Junta General Ordinaria podía deliberar válidamente y tomar acuerdos, de conformidad con el artículo 17 de los Estatutos Sociales, por lo que indicó a los presentes que la Junta se encontraba regularmente reunida y que podía sesionar válidamente. Los accionistas, encontrándose todos presentes o debidamente representados, ratificaron su renuncia a las formalidades establecidas en los Estatutos Sociales para la convocatoria de la presente Junta General. Luego de estas observaciones, el Presidente de la Junta dejó formalmente abierta la sesión.

El Presidente procedió a la lectura del Orden del Día, el cual quedó integrado de la siguiente forma:

1. Aprobar la nómina de accionistas presentes;
2. Otorgar nuevos poderes de representación y firma ante la Dirección General de Comercio Exterior del Ministerio de Hacienda.



ORIGINAL

3.

Conocer y decidir sobre cualquier otro asunto que sea de su competencia, según la ley y los Estatutos Sociales, siempre que sea sometido de conformidad con las previsiones de los Estatutos Sociales de la sociedad.

El Presidente inició inmediatamente los trabajos de la Junta, sometiendo a su consideración la Nómina de accionistas presentes o representados, que incluye el número de acciones y de votos que corresponde a cada uno de ellos. El Secretario dio lectura a la referida Nómina, tras lo cual el Presidente de la Junta sometió a votación la siguiente resolución:

PRIMERA RESOLUCION

SE APRUEBA en todas sus partes la Nómina de Accionistas presentes o representados en la Junta General Ordinaria de accionistas de la sociedad INDUSTRIA DE EMPAQUES MULTIPLES ALMA ROSA, S. A. (IDEMALCA) y en consecuencia, se libra acta de que la presente Junta se encuentra válidamente constituida y apta para deliberar y adoptar decisiones.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los accionistas presentes o representados.

A continuación el Presidente señaló que de acuerdo con el Orden del Día, el próximo punto consiste en otorgar nuevos poderes de representación y firma por la sociedad ante la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, sometiendo a votación la siguiente resolución:

SEGUNDA RESOLUCION

La Junta General Ordinaria de accionistas de la sociedad INDUSTRIA DE EMPAQUES MULTIPLES ALMA ROSA, S. A. (IDEMALCA), RESUELVE OTORGAR, como al efecto otorga, poder amplio y suficiente, cuanto en derecho fuere menester al Presidente del Consejo de Administración, señor HUGO E. SOCORRO PEREZ, venezolano, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle 19 No. 24, sector Alma Rosa II de la ciudad de Santo Domingo Este, República Dominicana, para que actuando en nombre y representación de la sociedad, de manera individual, pueda recibir pagos, firmar cartas de saldo, descargo y finiquito legal y total, y en general llevar a cabo todas las actuaciones y gestiones necesarias para realizar todas las actividades y operaciones administrativas y comerciales de la sociedad ante la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los accionistas presentes o representados.

Luego de concluida la discusión de los temas de agenda, el Presidente de la Junta ofreció nuevamente la palabra a los accionistas, sin que ninguno de ellos hiciera uso de la misma, por lo que el Presidente de la Junta expresó que no habiendo más nada que tratar y siendo las 4:00 de la tarde, del día señalado, se declararon terminados los trabajos de la Junta General Ordinaria de Accionistas, procediéndose a la redacción de la presente acta, que después de leída fue aprobada y firmada por los accionistas presentes en señal de conformidad por los



ORIGINAL



miembros del Consejo de Administración, en señal de aceptación de las funciones que les han sido otorgadas.

Hugo Socorro Perez
HUGO SOCORRO PEREZ

Presidente de la Asamblea
y del Consejo de Administración

Por sí y en representación de
AGENCIA DE GRANOS, ALIMENTOS Y
GRASAS, S. A. (GRANLING); y C. ALMA ROSA, S. A.

Rossis Cabral Graciano
ROSSIS CABRAL GRACIANO
Secretario de la Asamblea y del
Consejo de Administración

Crisanto Morrobel Estevez
CRISANTO MORROBEL ESTEVEZ
Vicepresidente Consejo Administración



Yo, **DR. RAFAEL A. UREÑA FERNANDEZ**, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matrícula No. 5747, **CERTIFICO**: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **HUGO SOCORRO PEREZ, ROSSIS CABRAL GRACIANO Y CRISANTO MORROBEL ESTEVEZ**, de generales que constan declarándome que esas son las firmas que acostumbra a usar en todos sus actos públicos y privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año Dos Mil Once (2011).

Rafael A. Ureña Fernández
DR. RAFAEL A. UREÑA FERNANDEZ
NOTARIO PÚBLICO
STO DGO., R.D.



12/12/11
A
REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO GENERAL DE LA REPÚBLICA
COMUNICACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
AL ESTE DOCUMENTO
ASIGNANDO EL CÓDIGO:
1011-2011-1206997-
NUESTRO PORTAL: www.agr.gob.do





Ministerio de Educación
REPÚBLICA DOMINICANA

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"



CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE FONDOS

Requerimientos : Oficios: GE-PAE 38, 39, 40 y 41

Fecha : 3 de abril del 2013.

Cortésmente le informamos que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) cuenta con la asignación presupuestaria para el periodo 2013, en el rubro de Alimentos y bebidas Sub-cuenta 31101 Desayuno Escolar, por un monto estimado de **RD\$ 4,000,000,000.00 (Cuatro Mil Millones de pesos con 00/100)** y a su vez hace la reserva de la cuota de compromiso para el periodo 2014, por lo que se puede realizar la licitación de:

PAE Urbano Marginal:

- Raciones sólidas
- Raciones líquidas pasteurizadas
- Raciones líquidas Ultra Alta Temperatura (UHT)
- Raciones preparado lácteo

En ese sentido y en base al presupuesto aprobado los Procedimientos de Selección a utilizar para estas contrataciones son: Licitación Pública Nacional y Licitación Restringida.

Atentamente,

Lic. Juan Augusto Brito Cordero.
Sub- Director Administrativo y Financiero (INABIE)





Comité de Compras y Contrataciones Públicas de INABIE

Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte
PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR (PAE)
(INABIE-CCC-LR-2013-02)

Notificación de Adjudicaciones

30 de agosto del 2013.

Por esta vía el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, le informa a la **INDUSTRIAS DE EMPAQUES MÚLTIPLES ALMA ROSA, SRL** código **1DN32** que participó en la Licitación Restringida de doble etapa para la adquisición del **producto lácteo en polvo fortificado** y su distribución a los centros educativos públicos durante al año escolar 2013-2014; llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación. (Referencia: INABIE-CCC-LR-2013-02), y en cumplimiento de las facultades que le otorga la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2006, su modificatoria contenida en la Ley 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del 2006, y el Reglamento de aplicación No.543-12, este Comité después de la evaluación técnico-legal realizada a las ofertas presentadas por las empresas oferentes, y de confirmar que esta se apega a los requerimientos del Pliegos de Condiciones INABIE-CCC-LPN-2013-02, y en virtud del **Acta de Adjudicación Núm.LR-2013-02**, emitida en fecha Treinta (30) de Agosto del año Dos Mil Trece (2013), **notifica que resultó adjudicaría de los siguientes Lotes:**

Edward Grávalo
001-0111604-4
Sept-18-2013

LOTE	TOTAL DE CENTROS	TOTAL DE RACIONES
4	196	24,899
TOTALES	196	24,899

Atentamente,

Juan A. Brito Cordero
Lc. Juan A. Brito Cordero
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE



COPIA

REPUBLICA DOMINICANA

COMISIÓN ELECTORAL

001-1452111-5

29 ABR 1956

CASADO

MARACAYO, VENEZUELA

INGENIERO

INGENIAS


EXPIRACION 07/2014

NACIONALIDAD VENEZOLANA

HUGO ENRIQUE SOCORRO PEREZ

C/ DOCTORES MAILLEN Y/O

VIEJO ARROYO, MONTE SANTO DOMINGO





Registro de Proveedores del Estado Constancia de Inscripción

Nro. de inscripción: 7510

Fecha de Registro : 21/11/2007

Razon Social: INDUSTRIAS DE EMPAQUES MULTIPLES
ALMA ROSA, SRL.

Fch. Ult. Actualizac : 06/11/2012.

Identificación: RNC - 123000202

Domicilio: C/ 19 # 24, ALMA ROSA II.

SANTO DOMINGO ESTE. - REPUBLICA DOMINICANA

Rubro de Provision Principal : Alimentos y bebidas

Este proveedor sólo puede ofrecer al Estado los bienes, servicios u obras conforme al (o los) rubro(s) detallado(s) en esta constancia de inscripción



SIGEF - 06/11/2012 10:55:14



República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

00009567

RNC: 4-01-50625-4

"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

CERTIFICACION



ALH-RENTA-2013

La Dirección General de Impuestos Internos **CERTIFICA** que el contribuyente **INDUSTRIA DE EMPAQUES MULTIPLES ALMA ROSA SRL, RNC-No.123-00020-2**, con su domicilio y asiento social en la Calle 19 No.24 (Sector Alma Rosa), Administración Local Herrera, ha declarado y/o pagado los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales, según se detalla a continuación:

- Impuesto Sobre La Renta (**IR-2**) correspondiente al periodo fiscal **2012**.
- Impuesto Sobre Los Activos (**ACT**) correspondiente al periodo fiscal **2012**.
- Retenciones (**IR-3**) correspondiente al mes de Octubre del año dos mil trece (**2013**).
- Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (**ITBIS**) correspondiente al mes de Octubre del año dos mil trece (**2013**).
- Anticipo del Impuesto Sobre La Renta correspondiente al mes de Octubre del año dos mil trece (**2013**).
- Otras Retenciones (**IR-17**) correspondiente al mes de Octubre del año dos mil trece (**2013**).

La presente certificación tiene vigencia de treinta (**30**) días a partir de la fecha y se expide a solicitud de la parte interesada.

Esta certificación no constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones del contribuyente ni excluye cualquier verificación posterior de las mismas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los uno (01) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013).



SANTIAGO NEWTON PERALTA
Administración Local de Herrera

SP/S/am



Tesorería de la Seguridad Social

Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte

CERTIFICACION No. 194533

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Por medio de la presente hacemos constar que en los registros de la Tesorería de la Seguridad Social, la empresa **INDUSTRIA DE EMPAQUES MULTIPLES ALMA ROSA SRL** con RNC/Cédula **1-23-00020-2**, a la fecha no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

La presente certificación no significa necesariamente que **INDUSTRIA DE EMPAQUES MULTIPLES ALMA ROSA SRL** haya realizado sus pagos en los plazos que establece la Ley 87-01, ni constituye un juicio de valor sobre la veracidad de las declaraciones hechas por este empleador a la Tesorería de la Seguridad Social, ni le exime de cualquier verificación posterior.

Esta certificación tiene una vigencia de 30 días, a partir de la fecha y se expide totalmente gratis sin costo alguno a solicitud de la parte interesada.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Republica Dominicana, a los 8 días del mes de Octubre del año 2013.



Sahadía E. Cruz Abreu
Gerente Centro Asistencia al Empleador

Para verificar la autenticidad de esta certificación diríjase a la siguiente dirección:
<http://tss2.gov.do/sys/VerificarCertificacion.aspx>

E introduzca los siguientes datos:

- Código: **194533-C0227434-52013**
- Pin: **2431**



NO HAY NADA ESCRITO DEBAJO DE ESTA LINEA

Seguro de Fianzas de Ejecución
Condiciones Particulares

DEPARTAMENTO DE FIANZA
De ejecución o fiel cumplimiento

- 1- **POR CUANTO: Industrias De Empaques Multiples Alma Rosa S. A.**
Ha solicitado en fecha de 8 Noviembre de 2013 a Seguros Banreservas, S. A. una fianza por valor de \$1,893,171.00 Pesos (DOP) para responder a las obligaciones siguientes: GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO PARA LOS TRABAJOS DE SUMINISTRO DE PRODUCTO LACTEO EN POLVO FORTIFICADO Y SU DISTRIBUCION A LOS CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS DURANTE EL AÑO ESCOLAR 2013-2014.***ESTA FIANZA NO ES PAGADERA AL PRIMER REQUERIMIENTO***

- 2- **POR CUANTO:** La presente fianza deberá ser depositada en: INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL (INABIE) y tiene como fecha de vigencia desde el 8 de Noviembre de 2013 hasta el 31 de Julio de 2014 o antes, si el afianzado ha cumplido su obligación. *****
- 3- **POR CUANTO: SEGUROS BANRESERVAS** No acepta ni reconoce ninguna transferencia que de la presente FIANZA se haga a persona natural ó jurídica. *****
- 4- **POR CUANTO: SE HACE CONSTAR QUE SEGUROS BANRESERVAS** no será responsable bajo esta fianza en caso de pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados o que resulten a consecuencia de:
Obligaciones extracontractuales que no estén amparadas en el presente Contrato, o indemnizaciones por los así llamados daños punitivos, daños ejemplares, por compensaciones de daños y perjuicios o por daños indirectos. Confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daños a los bienes materiales causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad publica o local, actos de terrorismo de cualquier naturaleza, guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, operaciones hostiles o bélicas (así se haya o no declarado la guerra), guerras civiles, insurrecciones, huelgas, motines, conmociones civiles que alcancen proporciones o tengan carácter de alzamiento popular, alzamientos militares, revueltas, rebeliones, revoluciones, poderes militares o usurpados, ley marcial, requisición o destrucción de o daños a los bienes materiales causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad publica o local, o cualquier acto de cualesquiera persona o grupo de personas que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización cuyos objetivos sean, entre otros, derrocar o ejercer una influencia sobre cualquier gobierno de jure o de facto a través de actos de terrorismo o cualquier medio violento, cualquier responsabilidad, perdida, o daño o gasto de cualquier naturaleza que hubieran sido directa o indirectamente causados u originados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, sin que importe si alguna otra causa ha contribuido al daño en forma concurrente o en cualquier otra secuencia, obligaciones de cualquier clase proviniendo de o en conexión con actos fortuitos o de fuerza mayor, riesgos o peligros no incluidos expresamente, o si existe en el país una determinada situación anormal en la cual el orden publico no pueda ser garantizado por las fuerzas públicas que impida al AFIANZADO cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por éste y garantizadas por la presente Fianza. *****
- 5- **POR CUANTO: SEGUROS BANRESERVAS** se compromete a responder a quien sea de derecho, de todos los daños y perjuicios que ocurran a consecuencia de incumplimiento de las obligaciones contractuales del Afianzado, hasta el límite y condiciones de la presente FIANZA siempre que la notificación a SEGUROS BANRESERVAS sea recibida dentro del periodo de vigencia establecido en la fianza y que la misma haya sido previamente declarada ejecutoria de acuerdo con la Ley 146-02 y Código Civil de la República Dominicana. Se hace constar que: Cualquier reclamación a cargo de esta FIANZA debe hacerse dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que legalmente sea declarada ejecutoria. *****
- 6- **POR CUANTO:** Esta Fianza será valida, sujeto a las estipulaciones de la misma, siempre que el Afianzado haya cumplido con el pago de la prima y de los gastos exigidos por las leyes vigentes, al momento de su emisión. *****
- 7- **POR CUANTO: SEGUROS BANRESERVAS.** No realizará devolución de la prima pagada ni de los gastos incurridos, por ningún concepto que alegue el afianzado. *****



Seguro de Fianzas de Ejecución
Condiciones Particulares

- 8- **POR CUANTO:** La Ley No.146-02 de fecha 26 de septiembre de 2002 capacita a las Compañías de Seguros legalmente autorizadas, a la prestación de Fianzas a favor del Estado, los Municipios, el Distrito Nacional o sus dependencias. *****
- 9- **POR CUANTO:** SEGUROS BANRESERVAS Legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el Territorio Nacional de acuerdo con disposiciones legales vigentes, otorga la presente Fianza por \$1,893,171.00 Pesos (DOP) **Un Millón Ochocientos Noventa y Tres Mil Ciento Setenta y Un con 00/100** *****
- Exigida a: **INDUSTRIAS DE EMPAQUES MULTIPLES ALMA ROSA S. A.** y tiene como fecha de vigencia desde el 8 de Noviembre de 2013 hasta el 31 de Julio de 2014 o cuando sea cumplida la obligación, lo que ocurra primero.

Esta póliza está sujeta a las cláusulas y condiciones especificadas en los anexos abajo detallados :

Este documento es emitido hoy día 08/11/2013, Santo Domingo, República Dominicana y tiene una efectividad a partir de la fecha 08/11/2013 hasta la fecha 31/07/2014 a las 8:00 AM dejando sin efecto cualquier otro documento de este tipo, emitido anteriormente para esta póliza.

Todos los demas términos, cláusulas y condiciones generales de esta póliza, permanecen sin alteración.



Firma Autorizada y Sello



CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO

Torre Friusa, Av. 27 de Febrero No. 228, La Esperilla, Santo Domingo, República Dominicana
T 809-682-2688 RNC 401023687 www.camarasantodomingo.do

COPIA
029967

Certificado de Registro Mercantil
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Registro No. 13293SD

RENOVACIÓN		INDUSTRIA DE EMPAQUES MÚLTIPLES ALMA ROSA, SRL (EMPAQUES MÚLTIPLES)			
Denominación Social:	INDUSTRIA DE EMPAQUES MÚLTIPLES ALMA ROSA, SRL (EMPAQUES MÚLTIPLES)	RNC:	1-23-00020-2		
Fecha Asamblea Constitutiva/Acto	12/01/2000	Fecha Emisión:	15/01/2003		
Fecha Emisión:	15/01/2003	Fecha última Modificación:	01/02/2012		
Dirección de la Empresa		Fecha Vencimiento:	04/12/2014		
Calle:	19 NO. 24	Municipio:	SANTO DOMINGO ESTE		
Sector:	ALMA ROSA II	Teléfono 1:	(809) 594-5880		
Teléfono 2:	(809) 594-5880	Fax:	(809) 414-8097		
Actividades:	MAYORISTA, SERVICIO, COMERCIO, DISTRIBUCION				
Actividad Descripción del Negocio	Principales Productos / Servicios	Sistema Armonizado (SA)			
ENVASADO DE GRANOS Y LACTEOS, MERCADERIAS DE ENVASADO DE TODO TIPO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LOS MISMOS	GRANOS	1104.19.00			
	LACTEOS				
	MERCADERIAS				
Nombre de Socios					
Nombre	Dirección (Calle, Número, Sector)	Registro Mercantil	Cédula / Pasaporte	Nacionalidad	Estado Civil
HUGO ENRIQUE SOCORRO PEREZ	C/ 19 NO. 24, ALMA ROSA II, SANTO DOMINGO ESTE		001-1452111-5	VENEZUELA	Soltero(a)
AGENCIA DE GRANOS, ALIMENTOS Y GRASAS, S. A. (GRANLING) REP. POR HUGO ENRIQUE SOCORRO PEREZ	CALLE 19 NO. 24, ALMA ROSA II, SANTO DOMINGO ESTE.		001-1452111-5	VENEZUELA	Soltero(a)
PEDRO GUILLERMO LOPEZ GOMEZ	CALLE 19 NO. 24, ALMA ROSA II, SANTO DOMINGO ESTE		005-0072554-5	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)
C. ALVAREZ S. A., REP. POR YUDEKA ARLENE ALVAREZ DE LEON	CALLE 19 NO. 24, ALMA ROSA II, SANTO DOMINGO ESTE		001-1020025-0	REPUBLICA DOMINICANA	Casado(a)
Órgano de Administración					
Cargo	Nombre y Apellido	Dirección (Calle, Número, Sector)	Cédula / Pasaporte	Nacionalidad	Estado Civil
Gerente	HUGO ENRIQUE SOCORRO PEREZ	C/ 19 NO. 24, ALMA ROSA II, SANTO DOMINGO ESTE	001-1452111-5	VENEZUELA	Soltero(a)
Administradores y/o Personas Autorizadas a Firmar					
Nombre	Dirección (Calle, Número, Sector)	Cédula / Pasaporte	Nacionalidad	Estado Civil	
HUGO ENRIQUE SOCORRO PEREZ	C/ 19 NO. 24, ALMA ROSA II, SANTO DOMINGO ESTE	001-1452111-5	VENEZUELA	Soltero(a)	
Comisario (s) de Cuenta (s)					
Capital Social RD\$	Bienes Raíces RD\$	Activos RD\$	Duración Sociedad		
1,000,000.00			INDEFINIDA		
Ente Regulador:	No. Resolución:	Duración Órgano Administrativo		2 Año(s)	
Cantidad Cuotas Sociales	Fecha Última Asamblea/Acto	26/10/2011			
Referencias Comerciales			Referencias Bancarias		
			BANCO LEON		
			BANCO POPULAR DOMINICANO		
Número de Empleados	Masculinos	Femeninos	Total Empleados		
Sucursales y Agencias que Posee la Sociedad					
Nombre Comercial	INDUSTRIA DE EMPAQUES MÚLTIPLES ALMA ROSA	No. Registro	114226		

Rosa E. Escobar de Matos
Registradora Mercantil





REPÚBLICA DOMINICANA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CERTIFICACIÓN

Certificamos que en el Sistema de Investigación Criminal (SIC) de esta Procuraduría General de la República, no existe registrada información de casos penales en contra de **HUGO ENRIQUE SOCORRO PEREZ**, Cédula de Identidad y Electoral Número **001-1452111-5**, por lo que se expide la presente **Certificación de NO ANTECEDENTES PENALES**.

La presente certificación se expide, firma y sella a solicitud de la parte interesada. En la ciudad de Distrito Nacional. A lo(s) Diecinueve (19) día(s) del mes de agosto del año Dos Mil Trece (2013).


ANTEÑO FRANCISCO FRIAS CAMILO

Firma Autorizada

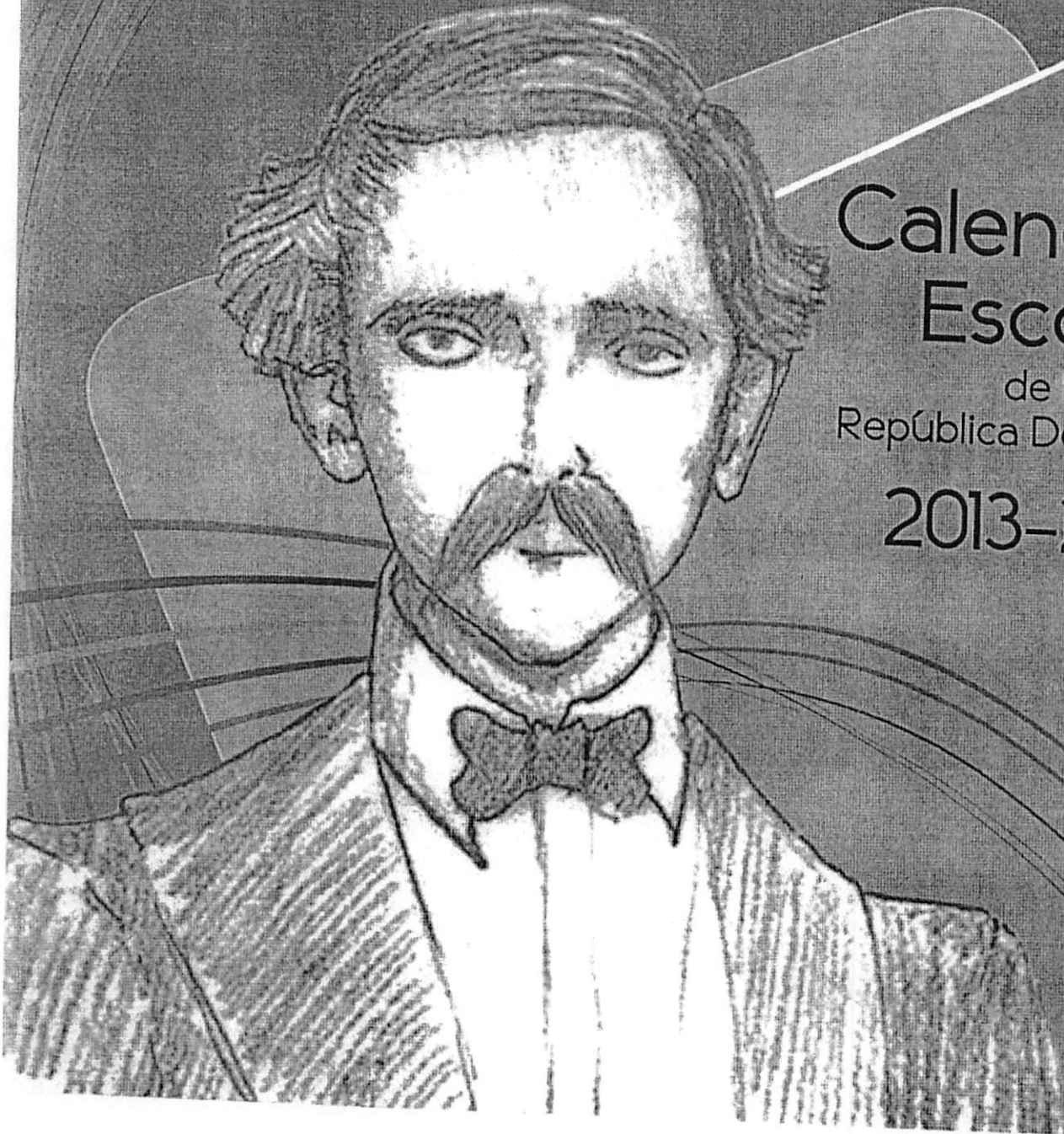
Centro de Atención al Ciudadano del Distrito Nacional




19/08/2013



Ministerio de Educación
REPUBLICA DOMINICANA



Calendario
Escolar
de la
República Dominicana
2013-2014

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 217, literal b, de la Ley General de Educación 66'97, dicto la siguiente

Resolución

Artículo 1.- Se pone en vigencia el Calendario Escolar con las actividades correspondientes al Año Escolar 2013-2014, de acuerdo a las siguientes fechas:

- a) Docentes: Inicio de actividades el día 1 de agosto de 2013 y conclusión el día 27 de junio de 2014 (45 semanas).
- b) Estudiantes: Inicio de docencia el día 19 de agosto de 2013 y conclusión el día 18 de junio de 2014 (41 semanas).

Artículo 2.- Según establece el artículo 2 de la Orden Departamental 09'2009, de acuerdo al total de semanas y días laborables y a la normativa curricular, las horas de docencia del año escolar 2013 - 2014 son las siguientes:

- a) Educación Inicial y Básica, y Primer Ciclo de Educación de Adultos: 985 horas/año;
- b) Educación Media, Modalidad General: 1,182 horas/año;
- c) Educación Media General Acelerada: 1,398 horas/año;
- d) Educación Media, Modalidades en Artes y Técnico-Profesional: 1,576 horas/año;
- e) Educación Básica de Adultos Semipresencial: 246 horas presenciales /año;
- f) Educación Media de Adultos Semipresencial (PREPARA): 287 horas presenciales/año (programa regular) y 369 horas presenciales/año (programa acelerado);
- g) Centros educativos con horario de Jornada Extendida: 1,576 horas/año.

Artículo 3.- El cálculo oficial de horas/año se considera un mínimo a garantizar. Las horas o días no impartidos serán compensados o recuperados por los centros educativos, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en los artículos 37 y 38 de la Orden Departamental 09'2009. Los centros educativos pueden ofertar un horario más extenso al oficialmente establecido, de acuerdo a sus posibilidades, a las características de los estudiantes y del programa académico que ofrecen.

Artículo 4.- En el Calendario se establecen fechas y actividades relevantes, dirigidas a los miembros de la comunidad educativa nacional, destacándose entre éstas:

- a) Actividades curriculares orientadas a promover una formación integral y aprendizajes significativos.
- b) Actividades organizativas y formativas de las instancias del Sistema Educativo, dirigidas a docentes, personal técnico y administrativo, y familias de los estudiantes.
- c) Actividades conmemorativas de efemérides nacionales e internacionales, incluyendo las que el calendario nacional establece como no laborables, las cuales se vincularán con los aprendizajes curriculares, de acuerdo a su significado y trascendencia.

Artículo 5.- Ninguna instancia o institución descentralizada del Ministerio de Educación puede suspender la docencia para realizar actividad alguna. En caso de una situación extrema previsible que amerite suspensión, ésta deberá estar avalada por el superior inmediato, quien ponderará su pertinencia, en consulta por los canales institucionales, salvo situaciones imprevistas de inminente peligro o amenaza, que pongan en juego la integridad física de la comunidad educativa.

Septiembre 2013

20 días lectivos

Lunes

Martes

Miércoles

2.ª SEMANA LECTIVA		
3.ª SEMANA LECTIVA Del 2 al 30 de septiembre. Elección y conformación de los Comités de Cursos de Padres, Madres y Tutores (Educación Inicial, Básica y Media).	2 Mes de adaptación en Pre-primario: Encuentros con familias.	3 Semana de ajuste del plan anual de clases y de evaluación al perfil de mis estudiantes.
4.ª SEMANA LECTIVA	9 Del 10 al 27 de septiembre. Revisión de Planes Escolares de Gestión de Riesgos (Regionales que han recibido el entrenamiento). Del 10 al 27 de septiembre. Jornada de Capacitación Formador de Formadores. convenio MINERD-CONAVISIDA.	10 Envío de la agenda del grupo pedagógico al Distrito Educativo correspondiente por parte de la Dirección del Centro.
5.ª SEMANA LECTIVA Del 16 al 20 de septiembre. Jornada Escolar de prevención de enfermedades tropicales.	16	17 Realización de grupos pedagógicos y microcentros.
6.ª SEMANA LECTIVA	23 Día de Nuestra Señora de las Mercedes.	24 Del 25 al 28 de septiembre. Concurso Regional de clases modelo de Educación Física (Educación Inicial, Básica y Media).
7.ª SEMANA LECTIVA	30	

